

anuario  
2000  
INSTITUTO  
DE ESTUDIOS  
ZAMORANOS  
FLORIAN  
DE OCAMPO





# **ANUARIO 2000**

INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS  
«FLORIÁN DE OCAMPO» (C.S.I.C.)



**anuario**  
**2000**  
**INSTITUTO**  
**DE ESTUDIOS**  
**ZAMORANOS**  
**FLORIAN**  
**DE OCAMPO**



# ANUARIO DEL I.E.Z. FLORIÁN DE OCAMPO

I.S.S.N.: 0213-82-12

Vol. 17 – 2000 –

EDITA:

INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS «FLORIÁN DE OCAMPO»

*Directora:* Carmen Seisdedos Sánchez

*Secretario de redacción:* José-Andrés Casquero Fernández

*Consejo de redacción:* Miguel Gamazo Pelaz, Justo Rubio Cobos, Pedro García Alvarez, Hortensia Larrén Izquierdo, Eusebio González García, Bernardo Calvo Brioso, Juan-Andrés Blanco Rodríguez, Tomás Pierna Beloso, Concepción Rodríguez Prieto, Tránsito Pollos Monreal, Eugenio García Zarza.

*Secretaría de redacción:* Instituto de Estudios Zamoranos «Florián de Ocampo»  
Diputación Provincial de Zamora  
C/. Ramos Carrión, 11 - 49001 Zamora (España)  
Correo electrónico: [iez@helcom.es](mailto:iez@helcom.es)

## SUSCRIPCIONES, PRECIOS E INTERCAMBIO:

Instituto de Estudios Zamoranos «Florián de Ocampo»  
Diputación Provincial de Zamora  
C/. Ramos Carrión, 11 - 49001 Zamora (España)  
Correo electrónico: [iez@helcom.es](mailto:iez@helcom.es)

Los trabajos de investigación publicados en el ANUARIO DEL I.E.Z. «FLORIÁN DE OCAMPO» recogen, exclusivamente, las aportaciones científicas de sus autores. El Anuario declina toda responsabilidad que pudiera derivarse de la infracción de la propiedad intelectual o comercial.

© Instituto de Estudios Zamoranos «Florián de Ocampo»  
Consejo Superior de Investigaciones Científicas (C.S.I.C.)  
Diputación Provincial de Zamora

*Diseño de portada:* Ángel-Luis Esteban Ramírez

*Imprime:* HERALDO DE ZAMORA, artes gráficas. Santa Clara, 25  
49015 Zamora (España)

Depósito Legal: ZA - 297 - 1988

# ÍNDICE





## ARTÍCULOS

ARQUEOLOGÍA .....	15
Gregorio José Marcos Contreras, Jesús Carlos Misiego Tejada, Miguel Ángel Martín Carbajo, Francisco Javier Sanz García, M <sup>a</sup> Isabel García Martínez, Francisco Javier Ollero Cuesta: <i>Reocupación de un espacio agrícola en época calcolítica y medieval: el yacimiento de «La Cascajera», en Molacillos (Zamora)</i> .....	17
Miguel Ángel Martín Carbajo, Francisco Javier Sanz García, Gregorio José Marcos Contreras, Jesús Carlos Misiego Tejada, Luis Alberto Villanueva Martín, Roberto Redondo Martínez: <i>Poblamiento hispano-visigodo en Zamora: un fondo de cabaña en «Los Billares»</i> .....	37
Francisco Javier Sanz García, Miguel Ángel Martín Carbajo, Gregorio José Marcos Contreras, Jesús Carlos Misiego Tejada, Ana Sandoval Rodríguez, Guadalupe Sánchez Bonilla: <i>Intervención arqueológica en el solar de la calle San Bernabé, s/n. de Zamora</i> .....	47
Francisco Javier Sanz García, Miguel Ángel Martín Carbajo, Gregorio José Marcos Contreras, Jesús Carlos Misiego Tejada, Roberto Redondo Martínez, Pedro Francisco García Rivero: <i>Excavación arqueológica en el n.º 14 de la calle de la Vega de Zamora</i> .....	67
Luis Alberto Villanueva Martín, Miguel Ángel Martín Carbajo, Gregorio José Marcos Contreras, Francisco Javier Sanz García, Jesús Carlos Misiego Tejada, Emilia Fernández Orallo: <i>Un taller de orfebrería de época bajomedieval y moderna, bajo los restos de la iglesia y convento de Nuestra Señora de la Concepción, de Zamora</i> .....	79

Ana Isabel Viñé Escartín y Mónica Salvador Velasco: <i>Nuevos datos acerca de la necrópolis de Santa María de la Horta y de las dependencias asociadas al cuartel de caballería. Zamora</i> .....	113
Ana María Sandoval Rodríguez, Miguel Ángel Martín Carbajo, Francisco Javier Sanz García, Gregorio José Marcos Contreras, Jesús Carlos Misiego Tejeda, Luis Alberto Villanueva Martín: <i>Trabajos arqueológicos anexos a la restauración de la antigua Alhóndiga del Pan, en Zamora</i> .....	121
Mónica Salvador Velasco y Ana Isabel Viñé Escartín: <i>Estudio de paramentos de la «Casa de los Gigantes». Zamora</i> .....	141
Miguel-Ángel Hervás y Manuel Retuerce: <i>Intervención arqueológica en el Fuerte de Carbajales de Alba (Zamora)</i> .....	157
José-Ramón Ortiz del Cueto y Laura López Covacho: <i>Prospecciones arqueológicas en la alta Sanabria: resultados etnográficos pastoriles</i> .....	185
<b>BIOLOGÍA</b> .....	207
Ana-Isabel Negro: <i>Lagunas y turberas de las sierras Segundera y Cabrera. Características físico-químicas y fitoplancton</i> .....	209
<b>DERECHO</b> .....	257
Mónica Rodrigo de la Bárcena: <i>La gestión tributaria del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana en el municipio de Zamora</i> .....	259
<b>ETNOGRAFÍA</b> .....	283
Carlos Carricajo Carbajo: <i>Esgrafiados modernos del pueblo de Cañizo</i> .....	285
<b>HISTORIA</b> .....	335
María de los Ángeles Martín Ferrero: <i>Las aceñas de la ciudad de Toro (1460-1999)</i> .....	337
María Isabel Pérez López: <i>Población y estructura socioprofesional de la ciudad de Toro (siglos XVI-XVII)</i> .....	381
Elías Rodríguez Rodríguez: <i>Los Hospitales de Villafáfila en los siglos XVI-XVIII</i> .....	431
<b>LINGÜÍSTICA</b> .....	447
Pascual Riesco Chueca: <i>Medio natural y poblamiento en la toponimia mayor de Zamora</i> .....	449

SOCIOLOGÍA .....	501
Almudena Moreno Domínguez: <i>La situación económica de las familias monoparentales en Castilla y León y Zamora</i> .....	503
<b>CONFERENCIAS</b>	
«ZAMORA Y CARLOS V» .....	557
Asterio-Miguel del Brío Mateos: <i>El maestro Florián de Ocampo</i> .....	559
José-Carlos Rueda Fernández: <i>Entre dos crisis, ca. 1520-1560. Zamora en la época del emperador</i> .....	569
«CIENCIA Y TECNOLOGÍA» .....	585
Jesús Mosterín: <i>El desvelamiento del genoma humano</i> .....	587
MEMORIA DE ACTIVIDADES .....	597
Memoria año 2000 .....	599
NECROLÓGICAS .....	611
Asterio-Miguel del Brío Mateos .....	613
Antonio Matilla Tascón .....	615
Salvador Calabuig Laguna .....	617
NORMAS DE PUBLICACIÓN .....	619
Normas para los autores sobre la publicación de artículos en el Anuario del I.E.Z. «Florián de Ocampo» .....	621
RELACIÓN DE SOCIOS DEL I.E.Z. ....	623
Relación de socios .....	625



# ARTÍCULOS









# LAS ACEÑAS DE LA CIUDAD DE TORO (1460-1999)

M<sup>a</sup> DE LOS ÁNGELES MARTÍN FERRERO\*

## INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia se ha podido comprobar la importancia económica que los ríos Duero y Guareña tienen en la sociedad toresana. Al abastecimiento de agua para el riego, la pesca, el aprovechamiento de la madera de sus márgenes... añadiremos una industria harinera —aceñas y molinos— que se pierde con la entrada en funcionamiento de las fábricas de harina a comienzos de este siglo. Conocemos la existencia de aceñas y molinos en la provincia de Zamora desde el s. X, y han desaparecido del panorama toresano a mediados de los años sesenta.

Dentro del término municipal de Toro y en el río Duero, catalogamos en el s. XVIII un total de quince aceñas: 6 aceñas en la Ribera de la Peral o Ribera del Puente, 7 aceñas en el «Bao»<sup>1</sup> o Vado y 2 aceñas en la Granja Florencia; junto a ellas, había un batán conocido como Molino de los Mansos y el molino de Pedro Melena, ambos en el río Guareña. A comienzos del siglo XX, en los Mapas Topográficos Nacionales (n<sup>o</sup> 369, 370, 397 y 398) a escala 1:50.000, están representados tres molinos situados en el río Guareña: molino del Platero, molino de Valparaíso o Pisón y molino de Paredinas.

## 1. IMPORTANCIA ECONÓMICA DE LOS RÍOS DUERO Y GUAREÑA EN LA SOCIEDAD TORESANA (s. XV-XIX)

Esta industria harinera era tan importante que en las Leyes de Toro publicadas el 7 de marzo de 1505 en la ciudad de Toro, se regula la construcción de los molinos y aceñas<sup>2</sup> dando prioridad a la más antigua dentro de una misma ribera. En la época

\* Dedico este trabajo a todas aquellas personas que de una u otra forma aportaron documentación o testimonio para la realización de este trabajo, fundamentalmente a José Andrés Casquero (A.H.P. de Zamora) y la familia Oliveros Pardo. Igualmente agradezco la ayuda aportada de M<sup>a</sup> Isabel Galicia Pinto y Ana M<sup>a</sup> Fidalgo Vicente.

<sup>1</sup> “Bao” o Barco, nombre del pago donde se encuentran las citadas aceñas, aunque también tienen la forma de un barco.

<sup>2</sup> Leyes de Toro (Toro, 7 marzo 1505). Ley 46. : «7. De lo que queda expuesto acerca de la persion de edificar, se deduce, tener qualquiera igual facultad para construir molinos en rio publico innavegable, sin tener

estival, si el molino o aceña fabricado con anterioridad considera que para moler debe estancar el agua, la ley le permite hacerlo aunque vaya en detrimento de los intereses de las otras aceñas.

Cada «Ribera de Aceñas»<sup>3</sup> disponía de unas ordenanzas que legislaban el funcionamiento y administración de las aceñas que estaban en la citada ribera. Las únicas ordenanzas que se conservan son del siglo XVII, y pertenecen a las Aceñas de la Ribera de la Peral o de la Ribera del Puente (Anexo). Gracias a ellas podemos conocer el entramado funcionamiento de las aceñas en la ciudad de Toro.

Paralela a la actividad industrial, existían en el río Duero a mediados del s. XVIII<sup>4</sup> doce «tablas para pescar»<sup>5</sup> que se alquilaban a los pescadores toresanos y cuyos dueños eran: el Hospital General (1 tabla), el convento de Santo Domingo (2 tablas), el convento de Sancti Spíritus (1 tabla), el convento de Sta. Clara (1 tabla), Quartos de la Tierra (2 tablas), el Vizconde de Santa Clara (2 tablas), la Mesa de Comunes (1 tabla), D. Luis de Ulloa (1 tabla) y D. Tomás de Ponga (1 tabla). Añadiéndose a ellos dos «cañales»: cañal de Mansos y cañal del Monasterio de Moreruela. El beneficio o renta que se obtenía del total de tablas y cañales era de 774 reales de vellón al año.

Pero no sólo se realizan estas actividades en el río Duero; en el Guareña, había un «Batán»<sup>6</sup> para estameñas conocido como Molino de los Mansos<sup>7</sup>, que le rendía al

*obligacion de solicitar permiso de la Ciudad, Villa ó Lugar por cuyo territorio vaya: á no ser que tubiese prescripto el derecho de prohibirlo por tiempo inmemorial. (...) en el caso de que el rio corra por terreno perteneciente a la Ciudad ó Concejo, que entonces debe preceder permiso superior; como tambien quando vaya por territorio del Príncipe, ó si sea navegable, porque teniendo el rio está circunstancia, se numera entre las regalías del Soberano.*

8. *Si estando algun molino hecho lícitamente, se intentase hacer otro por qualquier persona en el mismo rio, no pueden servir de impedimento á el primero el segundo que se construya; pero si aquel está hecho ilícitamente no puede reclamarse el perjuicio que éste le cause. Bien entendido, que aunque ambos molinos se hayan hecho precediendo las licencias correspondientes, el segundo que se haya fabricado no podrá recoger para sí alguna si toda la necesitase el mas antiguo, y por consiguiente, éste en tiempo de verano podrá estancar el agua á prevención para que no pare quando no la haya, aunque de ello redunde perjuicio á el nuevamente construído (...). Pero si el agua bastase en todo tiempo para los dos, no puede el mas antiguo impedir el perjuicio formal que le resulte por defecto de los mas cosecheros que irian sin duda á moler á él á no haberse hecho el nuevo molino, y repartirse entre ambos el producto de la maquila, por quanto éste es un perjuicio exterior no inherente á la cosa, y que previene de la voluntad de los dueños de la acituna. Con advertencia, que si no constare qual de los dos molinos se haya primeramente fabricado, debe presumirse tal el que se halle construído en parte superior á el otro con respecto á el parage de donde venga el agua: á exemplo de dos instrumentos confecha de un mismo dia, puestos en un protocolo: en que se encuentre con precedente colocacion (...)*» (sic). en GÓMEZ, Antonio (1785): *Compendio de los Comentarios extendidos por el Maestro Antonio Gómez a las ochenta y tres leyes de Toro*. Imp. Joseph Doblado, Madrid. [facsimil de 1981 Ed. Lex Nova, Valladolid.] (pp. 242-243).

<sup>3</sup> Ribera de Aceñas.- Grupo de aceñas que estaban unidas por un pontón o puente, y que se regían por las mismas ordenanzas.

<sup>4</sup> Catastro del Marqués de la Ensenada. Respuestas Generales de la ciudad de Toro (1752). A.H.M. de Toro Sig. (1-215).

<sup>5</sup> Tabla de pesca.- Parte de un río que se alquilaba a los pescadores para pescar. En este caso era en el río Duero.

<sup>6</sup> Batán.- Instrumento que servía para abatanar las telas y cuyos mazos se movían por medio de la fuerza hidráulica.

<sup>7</sup> «En la dirección del río Guareña desde un molino y Batán q<sup>e</sup>. dista de la ciudad cerca de una legua hay también una alameda hermosa que viene à terminar inmediata a un puente nuevo sobre el camino que dirige à

año 600 reales de vellón. Este batán disponía de uno de los citados cañales, que le producía igualmente, 150 reales de vellón al año. Un poco más allá, estaba el molino de Pedro Melena o Molino Paredinas como lo conocemos hoy, que según Tomás López «*Saliendo por el mismo Puente<sup>8</sup> hacia el medio día, a distancia de una legua, se halla à mano Yzquierda un Molino en el Rio llamado Guareña, y caminando adelante à orilla de el, e Ynmediato al mismo camino y a media legua del Molino antecedente, se halla otro Molino en el mismo Rio; y a la drcha confinante al camino, un caserío y huerto de un despoblado llamado Paredinas*»<sup>9</sup> (sic).

En cuanto a las ocho barcas que había en el río Duero, pertenecían a cuatro pescadores toresanos, que les rinde a cada uno 1.000 reales de vellón al año. A todo lo anterior hay que añadir, que las dos aceñas de la Granja Florencia, disponían de una barca que era utilizada exclusivamente para llevar la molienda a las citadas aceñas.

Sigue comentando el Marqués de la Ensenada que en Toro, había 19 molineros que cobraban al año 13.870 reales en su totalidad. Del mismo modo cita dos maestros de aceñas: Gaspar de San Miguel y José Benéitez. Con el primero trabajaban dos aprendices, mientras que con el segundo, lo hace un oficial. Entre los diecinueve molineros se encuentran los tres mayordomos de las correspondientes riberas de aceñas. La media de edad del gremio aceñero se encontraba en los 35 años. Hemos podido comprobar, que ninguno de los molineros y maestros de aceñas (1752), es dueño de las aceñas toresanas.

A mediados del s. XIX, Pascual Madoz cita en Toro solamente once aceñas y cuatro molinos harineros. Respecto a la comarca había un molino harinero en Morales de Toro situado en el río Bajoz y dos molinos de viento en Malva.

### 1.1. Organización de las aceñas toresanas (s. XV-XIX)

Cada ribera de aceñas disponía de unas ordenanzas que legislaba la administración de las aceñas. Las únicas ordenanzas que se conservan en la ciudad de Toro proceden del s. XVII y pertenecen a las aceñas de la Ribera de la Peral o Ribera del Puente. Sobre el resto de aceñas toresanas, solamente disponemos del libro de Mayordomía o libro de Ribera, y documentación suelta que nos aporta datos sobre el funcionamiento de las aceñas de la Ribera del Vado o «Bao».

Las aceñas pertenecían a una o varias personas, cuya propiedad estaba dividida en el s. XVIII en «quiñones» y «palacios». El grupo de aceñas que formaba una ribera —Vado, Peral y Granja Florencia— disponían de una presa o pesquera que administraban en común. Al comienzo y final de las aceñas, existían ambos canales de

Villafranca». LÓPEZ, Tomás (1764): Diccionario Geográfico de España: Zamora-s.XVIII. Biblioteca Nacional. Madrid. Mss. 7312 (fol. 319).

<sup>8</sup> Se refiere al puente de piedra o puente románico de Toro.

<sup>9</sup> LÓPEZ, Tomás (1764): Ob. cit. (fol. 331).

desagüe o aliviaderos. Para conocer el número de aceña de una ribera, se numeraban desde la orilla del río hacia el cauce. Los edificios de las aceñas estaban contruídos de madera o ladrillo, predominando hasta este siglo el empleo de la madera. Con las avenidas —tan importantes en siglos pasados, incluso hasta mediados del s. XX— se producía en la pesquera o presa, el depósito de los materiales que el río trasportaba (arenas y gravas) provocando el anegamiento de las aceñas y la destrucción de su maquinaria. De ahí la importancia del arreglo anual de la pesquera y la utilización de los aguatoches<sup>10</sup>, artificio del que disponían obligatoriamente todas las aceñas de la Ribera de la Peral.

Cuando se molía se cobraba la «maquila» bien en especie o dinero, éste último en el s. XX.

Las aceñas estaban organizadas de la siguiente manera: los dueños y renteros de cada aceña formaban lo que se denominaba «Cabildo Menor», mientras que si eran de todas las aceñas de cada ribera era «Cabildo Mayor». Sólo un heredero o dueño puede ser nombrado «Mayordomo mayor», existiendo uno en cada ribera de aceñas.

**Las aceñas de la Ribera de la Peral o Ribera del Puente.**- Estas aceñas molían día y noche, cobrando por la maquila 1/5 del grano que se moliere. Si el trabajo se realizaba de noche, y el/la molendor/a llevaba a moler menos de 40 celemines de grano, el aceñero recibía un celemín; pero si era mayor la cantidad a moler, recibía por su trabajo dos celemines.

El incumplimiento de las ordenanzas llevaba al mayordomo mayor a la imposición de penas cuyo cobro era utilizado para el arreglo de la pesquera y del corral.

Todas las aceñas estaban obligadas a disponer de aguatoches, aunque deben guardarlo —sacándolo de las «bolloneras»— desde el 24 de junio (San Juan) hasta el 29 de septiembre (San Miguel), que es cuando realmente se puede moler, pues con las avenidas del Duero, el resto del año apenas se puede realizar la molienda. El aguatoche también debe sacarse de las bolloneras (foto 5) cuando la aceña se encuentra averiada, si el encargado de la aceña o aceñero no cumpliera con lo mandado, será castigado con media fanega de trigo para el arreglo del corral, teniendo que pagar el daño que recibiesen las otras aceñas. Las aceñas también disponían de pontones.

Los cargos de «*mayordomo mayor*» y «*mayordomo menor*», se nombraban el día de San Juan, por el período de un año, sólo pudiendo ejercer ese cargo los dueños o renteros de las aceñas. El mayordomo cobraba cada cuatro meses «*un herido*», que correspondía a un día y una noche de molienda. El «*mayordomo mayor*» se nombraba anualmente ocho días antes de San Juan y cada año, pertenecerá a una aceña de

<sup>10</sup> Aguatoche.- Rueda que estaba colocada en las bolloneras y servía para sacar el agua mientras la aceña estaba siendo arreglada y también para en las avenidas evitar que destruyeran la aceña. Cuando se necesitaba para sacar el agua, se metía en el canal, y el resto del tiempo, estaba en la bollonera.

Bollonera.- Lugar donde se instalaba el aguatoche cuando no se usaba. Era un hueco que existía en la parte baja del portal, situada junto al canal de paso del agua de las aceñas.

la misma ribera, hasta terminar con todas ellas. Sólomente podía ser un heredero o dueño de aceña. Cobrando *«por su trabajo un día con su noche de cada açenia del día que El quisiere de todo El año»*<sup>11</sup>.

El pescador que arrienda la ribera para pescar estaba obligado a respetar las ordenanzas, debiendo ayudar en las aceñas con las muelas, eje, padillar y arreglo de la pesquera. La pesca obtenida, se vendía a los dueños o renteros de las aceñas al mismo precio que valdría en Toro.

Hemos comentado que las aceñas eran construidas con madera —edificio y maquinaria— de ahí la importancia de su conservación. Las ordenanzas obligan al pescador a recoger del río cualquier madera que arrastre y devolverla a la aceña, recibiendo por ello la mitad del valor de la madera. No olvidaremos tampoco, que la parte baja de las aceñas conocida como portal, estaba construída con piedra.

Si el río venía crecido todos colaboraban para sacar el grano y la harina que en ese momento existiese en las aceñas.

Se regulaba igualmente el horario del *«aceñero»* o *«maestro aceñero»* que iba antes de la salida del sol hasta su puesta. Para ser aceñero no era obligatorio ser heredero o rentero. El aceñero era de una sola aceña, no pudiendo ser *«corralero»*.

El *«molendor»* o *«molendora»* podía llevar su grano a cualquier aceña de la ribera, aún en ausencia del molinero o aceñero.

Estaba prohibido arrancar árboles o cortar leña de los sotos de la ribera, pagando si esto se realiza, una multa de 100 maravedíes para el reparo de la pesquera.

***Las Aceñas de la Ribera del Vado o «Bao».***- Al igual que las anteriores aceñas, entre los *«condueños»* o dueños de las aceñas, se elegía el *«mayordomo»* que se encargaba de la administración de los sotos del común y de la Ribera de Aceñas. No hay distinción entre el mayordomo mayor y mayordomo menor, simplemente la figura del *«mayordomo»* o *«mayordomo administrador»*. Era nombrado el día 15 de junio, y su cargo duraba un año.

El *«guarda de soto»* o *«guarda corralero»* era nombrado por el mayordomo. Debía ir armado para proteger la propiedad de las aceñas *«con la obligación de hacer que se respete el derecho de propiedad sin permitir intrusiones, corta de leñas ni aprovechamiento alguno á ninguna persona que no esté competentemente autorizada por dicho Mayordomo por licencia escrita del mismo»*<sup>12</sup> (sic). Y más adelante se añade *«prohiba tanto á los dueños como á sus arrendatarios y demas dependencias de Rivera toda clase de cortas de leñas de los sotos de comunidad sin que proceda aviso por escrito al Mayordomo con espresion del objeto á que vaya a destinarse y*

<sup>11</sup> Ordenanzas de las Aceñas de la Ribera de la Peral o Ribera del Puente (s. XVII). (art. 20). A.H. P. de Zamora (Sig. 142. Leg. 6). Documentación del Marqués de San Miguel de Grox.

<sup>12</sup> Libro de Mayordomía de las Aceñas de la Ribera del Vado de Toro. Acuerdos y cuentas de la Administración (1900-1949). A. Privado en Toro. (p. 2).

*autorización del mismo que podrá denegarla sino fuese justa, evitando con esto abusos»*<sup>13</sup> (sic). El guarda o corralero vive en la Casa de Ribera, además recibe dinero procedente del común de las Aceñas del Vado.

## 1.2. Las Aceñas Toresanas (s. XV-XIX)

Tres eran los grupos de Aceñas que existían en la ciudad de Toro entre los siglos (XV-XIX) en el río Duero: Aceñas de la Ribera de la Peral o Ribera del Puente, Aceñas de la Ribera del Vado o «Bao» y Aceñas de la Granja Florencia. Junto a ellas, existieron como hemos comentado anteriormente, tres molinos harineros en el río Guareña (Molino Platero, Molino de Valparaíso o Pisón y Molino de Paredinas). Al igual que dos batanes (Molino de los Mansos y Aceña nº 5 o Capellana de la Ribera de la Peral). Igualmente aparece en el Catastro del Marqués de la Ensenada, un molino conocido como Molino de los Mansos, no pudiendo atestiguar a que molino se refiere.

Es en (1504-1505) cuando los Reyes Católicos<sup>14</sup> y Juana I<sup>15</sup> respectivamente, dieron sendas órdenes para que los dueños de las aceñas de la ciudad de Toro pudieran obtener piedra de las canteras de la ciudad de Zamora que lo tenían prohibido. Igualmente, Toro debería permitir a los zamoranos la obtención de cal, teja y ladrillo de su término.

### 1.2.1. Aceñas de la Ribera de la Peral o Ribera del Puente

La primera noticia que tenemos de la existencia de estas aceñas en la ciudad de Toro es del 17 de abril de 1479 en un inventario de los bienes de Antón Gómez, que dispone de un quiñón en la Aceña 1<sup>a</sup> que le da de renta 20 fanegas de trigo.

El marquesado de San Miguel de Grox disponía en las Aceñas de la Ribera de la Peral de un total de 14 quiñones. Estas aceñas, tenían dos caracteres: censo (1586-

<sup>13</sup> Libro de Mayordomía de las Aceñas de la Ribera del Vado de Toro. Acuerdos y cuentas de la Administración (1900-1949). A. Privado en Toro. (p. 4).

<sup>14</sup> Fernando V de Castilla (II de Aragón) e Isabel I —Reyes Católicos— ordenan a los vecinos de Toro, «dejar sacar cal y teja a los vecinos de Zamora y estos a los de Toro piedras para las aceñas y que entre las dos ciudades se guarde cordialidad» (Medina del Campo, 6 noviembre 1504). Documentos A.H.M. de Zamora (Leg. XX nº 24). Fte: PESCADOR DEL HOYO, M.<sup>a</sup> del Carmen (1948): Documentos Históricas del Archivo Municipal de Zamora. Imp. Heraldo de Zamora. Zamora.

<sup>15</sup> En el reinado de Juana I, dos son las provisiones sobre las aceñas de Toro y Zamora para la obtención de piedra por parte de las de Toro y dicen así: «Provisión dada por mandado de su padre a favor de los dueños de las aceñas de la ciudad de Toro para que los dueños de las canteras de piedra para aceñas de la ciudad de Zamora puedan venderles el material necesario, lo que les era impedido». (Toro, 20 febrero, 1505). Documentos A.H.M. de Zamora (Leg. XX nº 26).

«Provisión en que ordena a los vecinos de la ciudad de Toro permitan a los de Zamora, sacar cal, teja y ladrillo y éstos a los de Toro piedras para las aceñas. Y que entre las dos ciudades se guarde cordialidad». (Toro, 17 abril, 1505). Documentos A.H.M. de Zamora (Leg. XX nº 27). Fte: PESCADOR DEL HOYO, M.<sup>a</sup> del Carmen (1948): Documentos Históricas del Archivo Municipal de Zamora. Imp. Heraldo de Zamora. Zamora.

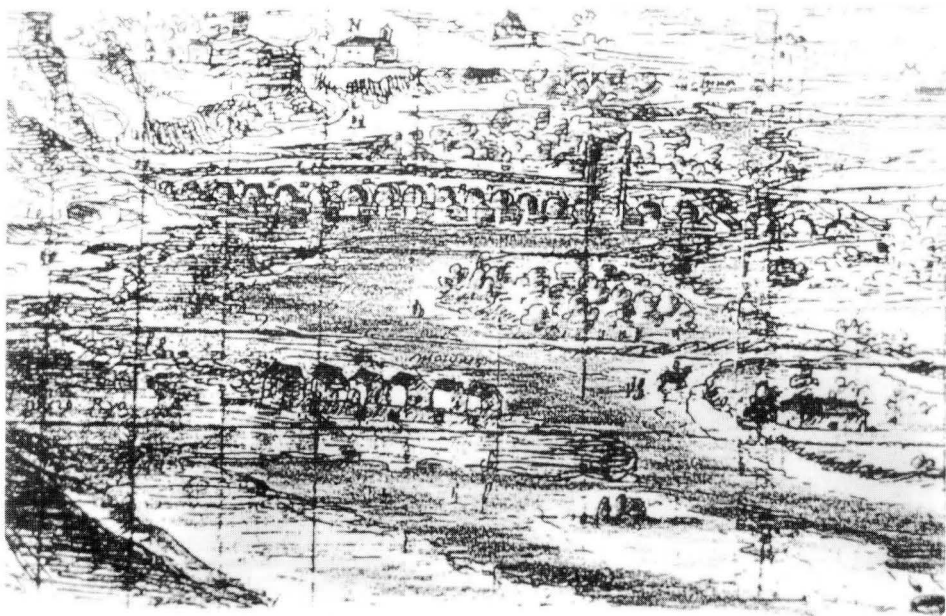


FIG. 1. Aceñas de la Ribera de la Peral en Toro (1570). Al fondo, el puente románico con su torre. (Dibujo de Anton Van den Wyngaerde).

1883) y propiedad. A finales del s. XV el marqués arrienda la 3ª aceña por seis años y 27 fanegas de trigo a Miguel Pérez Gato —vecino de Toro— con la condición de realizar obras en la misma; no hay que olvidar que esta cantidad es pequeña si tenemos en cuenta que los seis quiñones, le producían anteriormente, 186 fanegas de trigo. En el siglo XVI —1570— el dibujo de Anton Van den Wyngaerde (fig. 1) sobre la ciudad de Toro, muestra las seis aceñas de la Peral cercanas al puente de piedra que en ese momento tiene una torre, dibujo que fue publicado en Viena.

En el s. XVIII —Catastro del Marqués de la Ensenada— las aceñas pertenecían a las siguientes personas:

\* *Primera Aceña.* Tenía un total de 5 quiñones que pertenecían a D. Ángel de Amabizcar (3 quiñones), a D. Juan Merino (1 quiñón) y al Mayorazgo de Tordesillas (1 quiñón). Dándoles al año una producción de 170 fanegas de trigo.

\* *Segunda Aceña.* Dispone de 6 quiñones que producen al año 190 fanegas de trigo. Cuyos dueños eran D. José Ochoa (1 quiñón), D. Ángel de Amabizcar (2 1/2 quiñones) y a D. Gabriel Manso (2 1/2 quiñones).

\* *Tercera Aceña.* Tiene 5 quiñones que producen 115 fanegas de trigo. Pertenece en su totalidad a D. Francisco Zapata.

\* *Cuarta Aceña*. Esta dividida en 6 quiñones que producen un total anual de 220 fanegas de trigo. Pertenecen al Vizconde Monrroy, vecino de Zamora (1 quiñón), a D. José Ochoa (1 quiñón), a D. José García Gutiérrez (1 quiñón), a D. Francisco Rolan (1 quiñón) y al Mayorazgo de Tordesillas (2 quiñones).

\* *Quinta Aceña*. Compuesta por 6 quiñones que le rinden a D. Ángel de Amabizar 200 fanegas de trigo.

\* *Sexta Aceña*. Dispone de 6 quiñones que producen al Mayorazgo de Tordesillas 171 fanegas de trigo.

A mediados del s. XIX<sup>16</sup> la primera aceña no pagaba censo al marquesado de San Miguel de Grox y la sexta aceña, cuyo dueño era D. Juan Antonio Berrián tampoco pagaba el citado censo, pues había sido eximido en su totalidad pagando 10 reales y 81 céntimos por cada quiñón con un total de 64 reales y 86 céntimos.

Por la aceña primera de la Ribera de la Peral, septiembre de 1841, recibe por renta al año D. Fernando Herrera Néstores Zapata y Tordesillas —marqués de San Miguel de Grox y vecino de Madrid— por un solo quiñón «*veinte fanegas de trigo de buena calidad, seco, limpio y bien medido*», arrendándose por diez años a D. José de Amabizar, Laizaga Zapata, Lauli, Tordesillas, Carbajal y Moscoso vecino de Toro.

El 27 de septiembre de 1863 el marqués de San Miguel de Grox arrienda a D. Wenceslao Rodríguez tres quiñones de los siete que se compone la aceña 1<sup>a</sup>, toda la aceña 3<sup>a</sup> y 4 quiñones de la 5<sup>a</sup> aceña. El arriendo se realiza por un periodo de ocho años (1864-1872), con una renta anual de 85 fanegas de trigo, comenzando el día de San José (19 marzo), correspondiendo solamente a las aceñas primera y quinta.

En 1872 una gran avenida del río Duero arruinó la primera de las aceñas de la Peral, y siete años más tarde, otra avenida destruyó las aceñas tercera y quinta. El marqués de S. Miguel de Grox intentó reedificar la aceña n<sup>o</sup> 5 conocida como «La Capellana» por un coste de 27.037 reales, negándose el resto de los dueños a ello. Posteriormente, se reconstruyó empezando a moler de nuevo en 1886. Esta aceña disponía de piedras francesas y aparatos de limpia y clasificación. Sabemos que también tenía un batán y aguatoche. Aunque era una construcción de piedra y ladrillo, en su interior se utilizaría principalmente la madera.

<sup>16</sup> Sabemos que las 6 Aceñas de la Ribera de la Peral en 1885 pertenecían los siguientes señores:

1<sup>a</sup> Aceña.- No paga Censo al marquesado de S. Miguel de Grox. Pertenecen: 2 quiñones a D. Wenceslao Rodríguez, 1 quiñón al Marqués de S. Miguel de Grox, 1 quiñón a D. Leopoldo de Torres y Erro, 1 quiñón a D. Tomás de Torres y Erro y 1 quiñón a D<sup>a</sup> Fernanda de Torres y Erro.

2<sup>a</sup> Aceña.- 4 quiñones pertenecen a D. Wenceslao Rodríguez y 3 quiñones a D. Ricardo Aparisi.

3<sup>a</sup> Aceña.- Los 6 quiñones son del Marqués de S. Miguel de Grox.

4<sup>a</sup> Aceña.- 6 quiñones son de D. Wenceslao Rodríguez.

5<sup>a</sup> Aceña conocida como la Capellana.- Pertenecen 2 quiñones a D. Ricardo Aparisi, 2 quiñones al marqués de S. Miguel de Grox, 1 quiñón a D. Leopoldo de Torres y Erro, 1 quiñón a D. Tomás de Torres y Erro y el 7<sup>o</sup> quiñón a D<sup>a</sup> Fernanda de Torres y Erro.

6<sup>a</sup> Aceña.- Los 6 quiñones pertenecen a D. Juan Antonio Berrián. Aceña que no paga censo al marquesado, por haber sido eximido por su dueño.



### 1.2.2. Aceñas de la Ribera del Vado o «Bao»

Según el Catastro del Marqués de la Ensenada (1752) siete eran las Aceñas de la Ribera del Vado, dando un total de producción de 1.406<sup>17</sup> fanegas de trigo, siendo las aceñas séptima y primera las que mayor cantidad producían. Los dueños de las Aceñas eran los siguientes:

\* *Primera Aceña.* Tenía siete quiñones cuyos dueños eran D. Miguel Rodríguez (1/2 quiñón), D. José Carrasco (2 quiñones), D. Alonso Tordesillas (1 palacio<sup>18</sup> catorceno), la Cofradía de Sta. Marina (1 quiñón), D. Pedro Bustamante (2 quiñones) y D. José Bullón (1 quiñón). Dándoles de beneficio anual 215 fanegas de trigo.

\* *Segunda Aceña.* Con 6 quiñones cuyos dueños eran D. Miguel Sánchez de Arcilla (1 quiñón), Dña. Josefa Caliopa (1 quiñón) y la cofradía de S. Blas (4 quiñones). Con un beneficio total anual de 180 fanegas de trigo.

\* *Tercera Aceña.* Compuesta de 6 quiñones y medio cuyos dueños eran D. Mateo Manso (1 quiñón), D. Agustín Santisteban (1/2 quiñón), D. Nicolás Rojo (1/2 quiñón), la priora del Real Convento de Sta. Isabel de Madrid (4 quiñones y medio); con un beneficio anual de la aceña de 195 fanegas de trigo.

\* *Cuarta Aceña.* Compuesta de 6 quiñones cuyos dueños eran la Cofradía de Ánimas de Sto. Tomás (1 palacio catorceno), la fábrica de Sta. Catalina (1 quiñón) y D. Gabriel Manso (4 quiñones y medio). Produciéndoles un total anual de 180 fanegas de trigo.

\* *Quinta Aceña.* Consta de 6 quiñones y un palacio catorceno. Sus dueños eran los siguientes: D. Diego Villasante (1 palacio catorceno), D. Miguel Vázquez (3 quiñones) y D. Gabriel Manso (3 quiñones); recibiendo una producción al año de 195 fanegas de trigo.

\* *Sexta Aceña.* Compuesta de 6 quiñones y medio. Aquí sólo se refleja la posesión de 5 quiñones, ignorándose quién o quiénes poseen el quiñón y medio restante. Posee 2 quiñones y medio cada uno Dña. Josefa Caliopa y D. Juan Antonio Gutiérrez. La producción total de la aceña se cifra en 195 fanegas de trigo.

\* *Séptima Aceña.* Esta consta de 8 quiñones y un palacio cuarenteno. Sus dueños son los siguientes: D. Ángel de Amabizcar (3 quiñones y 1 palacio cuarenteno) y Dña. Manuela de Robles (5 quiñones). Obteniendo una producción total de 246 fanegas de trigo.

Estas aceñas disponían de una sola muela, cobrando dependiendo de la parte de molino que se posea: quiñones o palacios. Hay que decir igualmente que un palacio se corresponde con medio quiñón, y dependiendo que sea catorceno (14<sup>no</sup>) o cuarenteno (40<sup>no</sup>), para que se refleje en la molienda de la aceña de 1 día cada catorce o cuarenta días respectivamente.

<sup>17</sup> 1 fanega corresponde a 2 ochavas de grano.

<sup>18</sup> 1 palacio de Aceña.- correspondía a medio quiñón. Si el palacio era catorceno (14<sup>no</sup>) tenían derecho a moler cada catorce días, pero si el palacio era cuarenteno (40<sup>no</sup>) molían cada cuarenta días.

Obteniendo los dueños de las aceñas la siguiente producción en el citado año:

- \* por cada quiñón.— 30 fanegas de trigo.
- \* por cada quiñón (con transporte de granos).— más de 30 fanegas de trigo.
- \* por 1 palacio 14<sup>no</sup>.— 15 fanegas de trigo.
- \* por 1 palacio 40<sup>no</sup>.— 6 fanegas de trigo.

Ninguna de las citadas aceñas, disponía del acarreo para el transporte de granos.

El 30 de septiembre de 1876 el secretario del marqués de S. Miguel de Grox paga 36 ptas. de Censo al Estado, que anteriormente pagaba a la Mesa de los Comunes de la Colegiata de Toro. El entonces marqués de S. Miguel de Grox —D. Ildelfonso Torres Sánchez— hereda de su esposa Dña. Fernanda Erro y Ferrer, dos quiñones en la 7<sup>a</sup> aceña tasados en 24.000 reales de vellón. Más tarde cambiaría estos quiñones a D. Rafael Meléndez Morano —vecino de Toro— por dos tierras situadas en los pagos Las Guindaleras o Carabizal una y en el de Villaveza la otra. Sabemos que fueron tasadas respectivamente en 1.750 ptas. y 1.250 ptas., con una extensión la primera de 6 fanegas y media. Estas son las únicas posesiones que tenía el citado marqués en las Aceñas de la Ribera del Vado.

A finales del s. XIX —en 1884— el mayordomo de la Ribera de las Aceñas del Vado arrienda la pesca en la parte del río Duero que corresponde a dichas aceñas, por 25 ptas. al año, comenzando el día 7 de julio. Para ello firman un contrato entre el mayordomo Patricio Enríquez y el pescador toresano Mamerto de la Yglesia, con las siguientes condiciones:

«1<sup>a</sup>. *Que no podrá impedir el Mamerto que los Dueños de las aceñas pesquen con caña ó con redaja.*

2<sup>a</sup>. *También acudirá cuando se necesite con su barco para salvar y sacar de las aceñas algun objeto ó trigo que se quedase dentro en las crecidas del río, pagandole por este servicio lo que merezca su trabajo.*

3<sup>a</sup>. *Si el Mamerto cumple bien este contrato se entenderá que podrá seguir el compromiso por cuatro años, y si falta á su cumplimiento se dará por terminado en el año que deje de pagar lo convenido ó negarse á alguna de las condiciones estipuladas»<sup>19</sup> (sic).*

### 1.2.3. Aceñas de la Granja Florencia

La primera noticia que tenemos de la Granja Florencia es de 1202 cuando se cita su pertenencia al monasterio de Valparaíso. Dos siglos más tarde —año 1460— sabe-

<sup>19</sup> Libro de Mayordomía de las Aceñas de la Ribera del Vado de Toro. Acuerdos y cuentas de Administración. (1900-1949). Documento Suelto. A. Privado en Toro.

mos que el mayordomo de las aceñas de la Granja Florencia era Juan Gallego<sup>20</sup>. Por primera vez aparecen las aceñas de dicha ribera.

En el siglo XVIII dos eran las aceñas de la Granja Florencia, pertenecientes al monasterio de Valparaíso en Peleas de Arriba. Poseían una muela una y la otra dos, que producían al año al citado monasterio 450 fanegas de trigo. Estaban situadas en el río Duero. Disponían igualmente de una barca para el servicio de las aceñas que pertenecía a los Padres Bernardos de Moreruela.

El aprovechamiento de esta granja era de 50 c. de trigo<sup>21</sup>. Pagando por el diezmo de pan que se sembraba en la granja una media de 30 c. de trigo; 1 1/2 de centeno e igual cantidad de cebada. En ellos iban incluido el valor del canal y el batán.

### 1.3. El batán: artilugio industrial desaparecido en la actualidad

Según el Catastro del Marqués de la Ensenada (1752) pertenecía a D. Gabriel y D. Mateo Manso el único batán que se registra en Toro, que les producía al año 600 reales de vellón. Como también era molino, le rendía por el servicio de molienda, 20 fanegas de trigo.

Al igual que las aceñas, los batanes eran ingenios o artilugios movidos por energía hidráulica cuyo origen se deriva de la Edad Media (s. XII). El batán era conocido igualmente como pisón, y la persona encargada del mismo era el batanero o piso-nero. De los molinos instalados en la ribera del río Guareña, uno de ellos recibe el nombre de Pisón o Valparaíso, cuyo topónimo nos indica su destino industrial tanto como molino maquilero como batán.

Sabemos que en Salamanca, Ávila y Zamora entre otras provincias, los batanes funcionaron hasta mediados del s. XX, destacando en la provincia zamorana los instalados en la comarca sanabresa (Trefacio), en Sayago (Argusino y Carbellino) que lo hacen hasta mediados de los años sesenta; y del mismo modo, en la capital zamorana existieron hasta los años treinta varios batanes. En Toro los batanes estaban representados por el molino Pisón anteriormente citado, y la aceña nº 5 de la Ribera de la Peral, que disponía de la maquinaria necesaria para abatanar. Se abatanaban estameñas, mantas, toquillas, capas...

La lana que se abatanaba en los batanes toresanos, procedía de ovejas de razas castellana y churra. Respecto a la comarca toresana, no encontramos batanes registrados.

<sup>20</sup> A.H.D. Zamora. Mitra L.T.S. Cristovalejo fr. 561 en VV.AA. (1998): Colección Diplomática del imperial monasterio de Nuestra Señora de Valparaíso (1143-1499). Ed. I.E.Z. Florián de Ocampo. Zamora (p. 209).

<sup>21</sup> ÁLVAREZ VÁZQUEZ, José Antonio (1984): Los diezmos en Zamora (1500-1840). Ed. Universidad de Salamanca y Colegio Universitario de Zamora. Zamora (p. 189).

## 2. LAS ACEÑAS DE TORO EN EL SIGLO XX

Al ser la Tierra de Toro una comarca cerealista por excelencia —trigo, cebada— provocó la necesidad de la instalación de industrias harineras (aceñas y fábricas de harinas). Así como las industrias harineras de Valladolid exportaban gran cantidad de harina hacia Cataluña, Santander y Bilbao; la industria instalada en Toro, era más modesta, y su área de influencia era la ciudad de Toro y pueblos del Alfoz.

Con la introducción a principios de siglo de las fábricas de harinas en el casco urbano de Toro, provocó el comienzo de la desaparición de las aceñas y molinos, cuya molturación era de menor cantidad y la distancia de las aceñas a la ciudad de Toro era mayor.

El 23 de agosto de 1937 se creó el Servicio Nacional de Trigo, que pretendía asegurar al agricultor su cosecha y un precio justo. Para regular este mercado, el Estado crea la Red Nacional de Silos. Divide la provincia de Zamora en cuatro zonas: Zamora, Toro, Benavente y Villalpando. A la comarca de Toro corresponden los almacenes de la ciudad en el que encierran 17 pueblos y los instalados en Fuentelapeña que recogen el producto de once pueblos. A todos ellos tenemos que añadir los dos silos de Toro, Pinilla de Toro, Pozoantiguo y las dos paneras de Vezdemarbán.

La superficie dedicada al cultivo de trigo en (1931-36) era de 116.762 has. en la provincia de Zamora, y en el quinquenio (1949-53) se incrementó hasta 125.040 has. La provincia de Zamora en los años treinta y cuarenta, ocupaba el sexto lugar en la producción de trigo de Castilla y León. En Toro y Corrales se producían trigos fuertes, mientras que en Sayago y Aliste, eran trigos blandos. La mayor parte del trigo que se cultivaba en la provincia zamorana es de tipo candeal, seguido del barbilla. Eran cereales panificables: trigo, centeno y maíz, éste último, sólo se molía en una fábrica de Benavente. En los años de la postguerra, se les prohibió a las aceñas la molienda o molturación de grano panificable, aunque algunos aceñeros o molineros seguían moliendo excepcionalmente para el consumo personal. Destinándose a molinos y aceñas para moler grano dedicado a piensos (cebada, guisantes, algarrobas...).

En 1940 en la provincia de Zamora había instaladas 39 fábricas de harinas, de ellas 35 eran de trituración por cilindros y cuatro por piedras o «muelas». De la misma forma, había 507 molinos y aceñas: motor eléctrico (102), motor térmico (96) y fuerza hidráulica (309). En la comarca toresana en ese año hay cinco fábricas harineras, tres de ellas en Toro que muelen al día 30.000 Kg., 16.000 Kg. y 12.000 Kg.; otra en Vezdemarbán (6.000 Kg.) y la última, en Pozoantiguo que muele igualmente 6.000 Kg. El resto, son aceñas y molinos, movidos por fuerza hidráulica.

Los molinos hidráulicos que encontramos en las comarcas de Sayago, Aliste y Sanabria son de tipo horizontal y, están movidos por un rodezno y generalmente tenían una muela, no disponiendo de aparatos de limpia ni clasificación de harinas. Las aceñas de Toro, disponían de una o dos muelas, son más evolucionadas técnicamente, siendo movidas por una rueda hidráulica vertical.

La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zamora, en 1942 dice que «*La adaptación de las fábricas existentes, a un ritmo de trabajo superior al actual, con arreglo a su capacidad, posiblemente se lograra decretando la total desaparición de los molinos maquileros, pues mientras éstos existan no habrá modo de llevar el control oficial que se precisa, de la producción; y si se alegara que a ellos se les ha adjudicado la elaboración de piensos, la cuestión quedaría resuelta obligando a los fabricantes a comprar los molinos o adaptar los aparatos necesarios en sus fábricas para la molienda de tales productos*»<sup>22</sup> (sic). Como podemos comprobar cada vez son más las trabas que reciben este tipo de industria artesanal. Siete años después, el entonces Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo —Joaquín Barrio— clausura temporalmente los molinos y aceñas de la provincia de Zamora, que se dedican a la molturación de cereales para consumo humano y piensos. En ese año es cuando termina el libro de mayordomía de las Aceñas de la Ribera del Vado que estudiamos.

En 1952 la industria harinera instalada en Toro estaba constituida por tres fábricas de harinas: Nicandro Villar —junto a la estación del ferrocarril— y 2 de Harinera Toresana S.A. en la carretera de Zamora. Existían igualmente siete molinos maquileros, mientras los de Miguel Pérez y Emilio Casero Ponce eran eléctricos, el resto estaban situados en los ríos Duero y Guareña. Las aguas del Duero movían las Aceñas de la Peral estaba entonces en funcionamiento la de Benito Oliveros Ramos (aceña nº 6), en las Aceñas del Vado la de Cipriano Bárcena Fortuoso (aceña nº 4), en las Aceñas de la Granja Florencia la de Luis Ballesteros Benavides (aceña nº 1). Los molinos restantes: molino del Platero (Marcial Ramos Fagúndez), molino Pisón o Valparaíso (Agustín Martín) y molino Paredinas (Félix Pérez Martínez) molían con el agua del río Guareña.

Aunque no aparecen aquí reflejadas, sabemos igualmente que hasta aproximadamente 1965 de las siete aceñas del Vado funcionaba la 7ª aceña, que pertenecía a la familia Oliveros Pardo y la 6ª aceña de D. Saturnino Enríquez (hoy de Félix Posada) además de la 4ª aceña de Cipriano Bárcena citada con anterioridad.

Con las grandes crecidas que cíclicamente se producían en los ríos Duero y Guareña, provocaban la destrucción de molinos, aceñas y batanes, siendo las inundaciones de 1962 las últimas de cierta importancia que provocaron pérdidas de granos y animales en el molino Pisón, situado en el Guareña en enero del citado año. De la misma forma afectó a las aceñas situadas en el río Duero.

Los molinos hidráulicos instalados en Toro —molino Platero, molino Paredinas y molino Valparaíso o Pisón— eran movidos por un «rodezo», mientras que las aceñas toresanas disponían de una «rueda hidráulica vertical».

<sup>22</sup> CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE ZAMORA (1942): Zamora (1936-1941). Imp. Jacinto González. Zamora (p. 78).

Existía a nivel provincial el «Gremio de Molinos Maquileros» (1946-1958) al que los aceñeros toresanos pagaban una cuota que oscilaba entre las 50 y 100 pts. al año en el citado período.

Se molía día y noche todo el año, excepto en la época de las riadas. Los meses de verano eran los utilizados para poder realizar arreglos en las bocas y pesquera, pues las avenidas del Duero provocaba destrozos directamente sobre las aceñas o bien, depositaban grandes cantidades de arena y grava que obligaba a limpiar la pesquera (foto n<sup>º</sup> 1).

En 1960 el entonces Presidente de la Sección Económica del Sindicato Local de cereales sobre la fabricación de harinas opina que *«Atraviesa la industria Harinera, momentos difíciles mas acentuados cada día por el exceso de producción, que obliga a los fabricantes a una competencia de calidades y precios que, sin duda se puede asegurar, se venden muchos vagones de harina sin apenas utilidad alguna para el fabricante. El mucho coste de la materia prima que exige créditos de consideración, los muchos jornales, intereses bancarios, energía eléctrica, material fabril, (...) etc. contribuyen notoriamente a esta situación difícil a que antes me refiero. De todos es sabido, que el fabricante tiene que pagar el trigo al S.N.T. anticipado y vende sus harinas a 30, 45, 50 días. Dado el mucho coste del trigo, el fabricante se ve obligado a girar*



FOTO 1. Vista General del río Duero. Se aprecia en primer término la presa de las Aceñas de la Peral o Ribera del Puente, y al fondo, la presa de las Aceñas del Vado o «Bao» (1965).

*tan pronto como factura, lo que equivale a pagar unas cantidades excesivas de intereses y timbre de negociación, que sumados a los importantes referentes a los créditos bancarios, hacen que el principal accionista de cada empresa fabril sea el Banco»<sup>23</sup> (sic). Igualmente critica la falta de unión entre los fabricantes de harina.*

### **2.1. Aceñas de la Ribera de la Peral o Ribera del Puente**

A comienzos del s. XX, en la Ribera de la Peral (foto 2) las aceñas primera y quinta, están totalmente en ruinas. El resto de aceñas, funcionan hasta los años treinta y cuarenta; llegando a comienzos de la década de los cincuenta, que solamente es utilizada una aceña, propiedad de los hermanos Benito y Justino Oliveros Ramos (aceña nº 6).

Estas aceñas tenían la forma de un barco cuya proa miraba hacia el puente de piedra, rompiendo la corriente y de esa forma, se podía mover la rueda vertical que por medio de un eje, hacía funcionar la aceña.

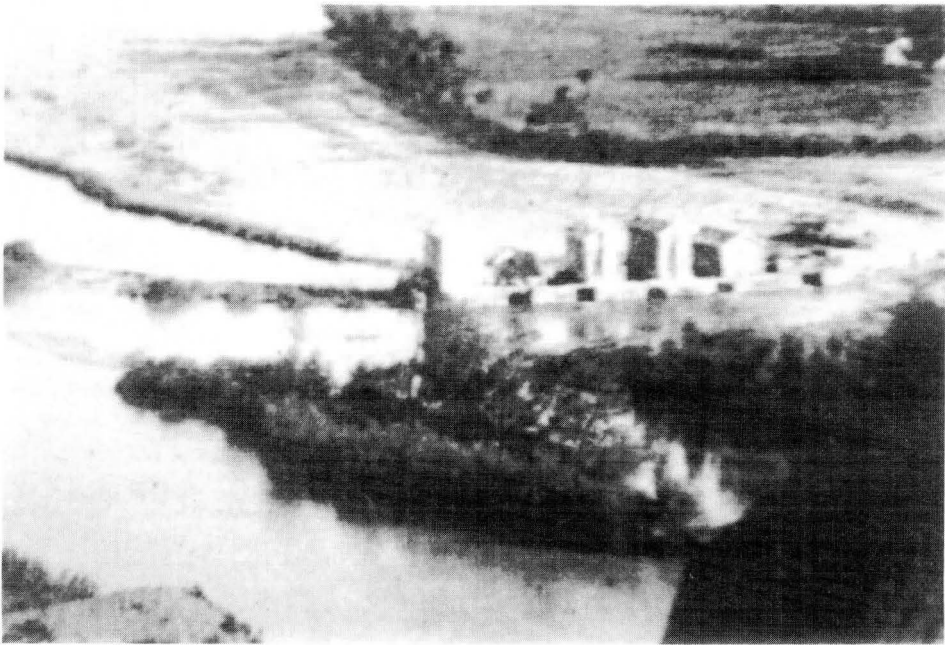


Foto 2. *Aceñas de la Ribera de la Peral (1902-4). (Foto Carbajosa)*

<sup>23</sup> Características Generales de la Comarca de Toro (1960). A.H.M. de Toro. (sig. 911). [p. XIII].

Actualmente están en completa ruina (fotos 3 a 7), sólo quedan en pie parte del edificio de las aceñas cuarta, quinta y sexta, habiendo desaparecido la maquinaria por su abandono. Las continuas crecidas a lo largo de este siglo, han depositado arenas y gravas que han acelerado su destrucción, al igual que la vegetación ripícola ha invadido este espacio. Los restos que han llegado hasta nosotros son el puente o pontones de piedra que unía las aceñas, mostrando los arcos de las diferentes bocas de desagüe, canal y «portal», siendo el piso superior de las aceñas de ladrillo. Se aprecia el canal de la rueda hidráulica vertical que estaba situada a la derecha de la aceña, hacia la vega de Toro.

## 2.2. Aceñas de la Ribera del Vado o «Bao»

Eran construcciones totalmente de madera —excepto el denominado «portal»<sup>24</sup>—, y en cuanto a su maquinaria, las muelas eran de piedra y en la rueda hidráulica



FOTO 3. Boca de desagüe de una de las Aceñas de la Peral (1999).

<sup>24</sup> Las aceñas de mayor altura tenían tres niveles: 1.- abajo estaba el “portal” construido en piedra y acababa en su parte delantera en una especie de “proa” que era la que provocaba que se rompiera la corriente de agua. En el “portal” se colocaban las mercancías a moler y también, estaba situada la maquinaria principal de la aceña. 2.- El primer piso era conocido como la “sentada”, era ya de madera o ladrillo y en él, estaban las piedras o muelas para la molienda. 3.- en el piso superior, el “sobrado”, también de madera o ladrillo, donde se situaba el cernidor, el separador de semillas, las transmisiones, elevadores...





Foto 4. Restos de las Aceñas de la Ribera de la Peral de izquierda a derecha las aceñas sexta, quinta y cuarta (1999).



FOTO 5. Restos de la Aceña sexta de la Peral. A la izquierda, la «bollonera» donde se colocaba el «aguatoche». A la derecha, el «canal de desagüe», donde se ponía el «aguatoche» para sacar el agua en las avenidas o cuando la aceña estaba averiada (1999).



FOTO 6. Aceñas de la Peral. Canal donde estaba colocada la «rueda hidráulica vertical» (1999).



Foto 7. Aceñas de la Peral. Lugar donde estaba colocada la «rueda hidráulica vertical» que se unía a un eje, y éste, a la maquinaria de la aceña.

lica (foto 12) alternaban las aspas de madera —siempre de encina— y el hierro. Lo endeble del material empleado —la madera— y la importancia económica de la misma, hace que en las ordenanzas resalten que si en alguna avenida del río se llevaba parte de la aceña, esta fuera rescatada y devuelta a su dueño. Es a comienzos de este siglo cuando alguna de ellas pasa a reedificarse en ladrillo y estos son los restos que han llegado hasta el día de hoy (fotos nº 8 a 11). Las aceñas de la Ribera del Vado no disponían de «bolloneras» y tampoco de «aguatoches» como las de la Ribera de la Peral.

Ya en el siglo XX, sabemos que el soto que rodea a las aceñas del Vado, era de aprovechamiento comunal de los condueños de las mismas (D. Vicente de Castro Calleja, D. José Pombo Luna, D. Valeriano Enríquez Gavilán y D. Fernando Lorenzo Villar).

Mientras las aceñas de un solo piso (primera y segunda)<sup>25</sup> se dedicaban exclusivamente a moler piensos; las aceñas más altas, disponían de aparatos de limpia y clasificación, moliendo por igual piensos y granos panificables. Disponían estas últimas, de un «separador de semillas» y el «ceazo o cedazo» que era para el trigo en cuanto a la harina. La harina era dividida por su tamaño o pureza en harina de primera (calidad superior), «sucierna» que era una segunda harina de un color moreno,

<sup>25</sup> Las aceñas primera y segunda del Vado, tenían colocada la rueda hidráulica hacia la izquierda, mientras que el resto, la tenían a la derecha de la aceña.

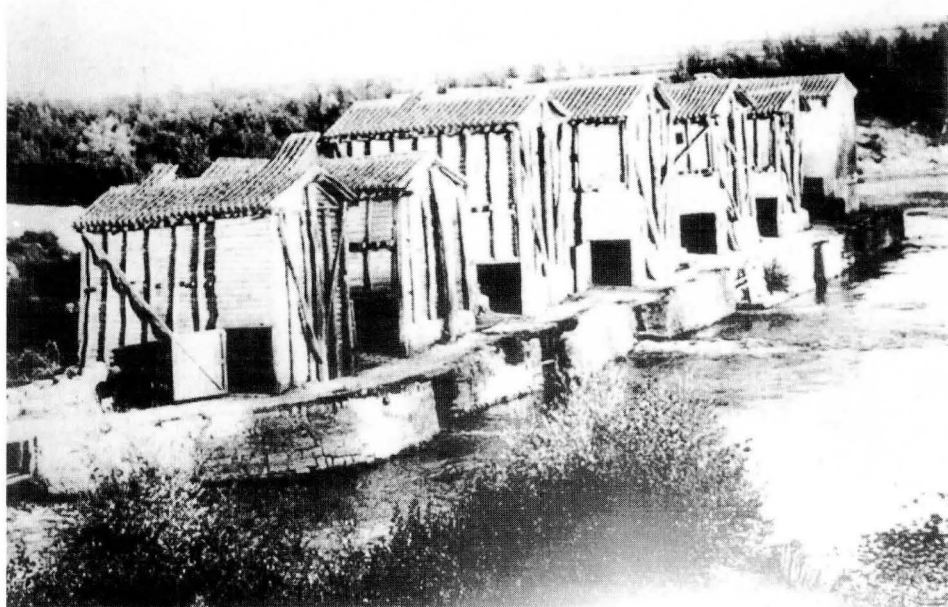


Foto 8. *Aceñas de la Ribera del Vado o «Bao» (1902-4).* (Foto Carbajosa)



Foto 9. *Detalle de las Aceñas primera y segunda del Vado (1902-4).* (Foto Carbajosa)



FOTO 10. *Pintura que muestra las Aceñas del Vado (sexta y séptima) con su rueda hidráulica vertical. (aproximadamente 1970).*



FOTO 11. *Restos de las Aceñas sexta y séptima del Vado, entre el bosque de ribera (1999).*



Foto 12. Aceña del Vado nº 7: «Canal» y «rueda hidráulica vertical» (1999).

y «tercerilla» o cuarta harina que era de menor calidad. Por último, se obtenía el «salvado de hoja» que era el «salvado» que conocemos hoy. Aparte de trigo molían cebada, guisantes, habas caballares, algarrobas, bezas, avena... para piensos.

Las aceñas de la Ribera del Vado eran siete, disponiendo de dos «compuertas de desagüe» que se encontraban al comienzo y final de las aceñas. La «maquila» que cobraban a comienzos de este siglo, era de 1/4 de celemín por fanega; en los años cuarenta se cobraba por la molienda de 10 a 20 céntimos.

Los molineros o aceñeros, molían el grano. Algunas aceñas prestaban el servicio de «acarreo» —aceñas 4ª y 7ª— desplazándose a buscar el grano a Toro o pueblos como Villardondiego, Villavendimio, Morales de Toro y Tagarabuena, iban en carros tirados por tres mulas. Molido el grano, se desplazaban de nuevo a los dos días con la harina.

Las piedras o muelas —«volandera» y «solera o cama»— que utilizaban para moler, eran diferentes de acuerdo a su uso. Si eran para pienso, eran «piedras zamoranas» hasta aproximadamente 1940 que se sustituyen por «piedras artificiales»; mientras que si era para el trigo, eran «piedras francesas».

Con el comienzo de las fábricas de harina a principios de siglo, fueron abandonándose las aceñas. En la guerra civil se les prohíbe a los aceñeros moler trigo, siendo vigilados por la fiscalía, no pudiendo moler más que pienso; quedando la molienda del trigo para las fábricas de harina. Molían día y noche, excepto en las épocas de riadas que eran muy grandes, llegando el agua a veces al tejado de las aceñas. Construidos los canales de Toro-Zamora y San José, las riadas fueron menos significativas.

En el acta nº 19 (Toro, 30 mayo, 1921) se regulan las funciones del corralero que eran las siguientes:

«1ª. Tener a disposición de los molendores y molineros Portal y Cuadra de Ribera no pudiendo cerrar estas dos dependencias a ninguna hora del día y por la noche tener la llave a disposición de los molendores siempre que la necesiten.

2ª. La limpieza de cunetas derecha e izquierda de la carretera de Ribera.

3ª. La limpieza de la alcantarilla de el soto de Ribera.

4ª. Rellenamiento de el paso puente 1º de Rivera, así como también no dejará pasar a la cuadra de Ribera las gallinas cuando este ocupada con ganado»<sup>26</sup> (sic).

El último corralero fue Alejandro Caballero, que dejó el cargo el 21 septiembre de 1924, debiendo abandonar la casa que estaba unida al cargo, y entregarla al mayordomo de las Aceñas del Vado.

A comienzos de los años cuarenta, el Servicio Nacional del Trigo (S.N.T.) impide a las aceñas y molinos moler trigo, pudiendo moler solo pienso. Por ello, el S.N.T., en las campañas (1941/42 y 1942/43), concede a los mismos unas indemnizaciones, siempre que no tuvieran expediente en industria y hubieran pagado las sanciones. Si

<sup>26</sup> Libro de Mayordomía de las Aceñas de la Ribera del Vado de Toro. Acuerdos y cuentas de Administración. (1900-1949). A. Privado en Toro. (p. 59).

la industria había sido sancionada, inmediatamente se le clausuraba, impidiéndoles moler; no cobrando indemnización mientras estuviera en esta situación. Al año siguiente (26, noviembre 1944) el Ingeniero Jefe del Servicio de Inspección Industrial D. A. Acuña, escribe a los aceñeros y molineros maquileros lo siguiente: «*En esta Delegación ha presentado una instancia, el Gremio de Molinería en solicitud de inspección de todos los molinos de la provincia, con el fin de determinar los establecidos legalmente, su capacidad de producción, clase de fuerza y rectificar si procede el canon por piedras precintadas, así como el cierre de los que funcionan clandestinamente*» (sic). Realizando en 1944 un posible censo de aceñas y molinos por parte del Ministerio de Industria y Comercio, para conocer su estado de legalidad y las piedras de las que disponen, teniendo que pedir autorización para moler cada temporada.

En la campaña de (1947/48) la aceña n<sup>º</sup> 7 de la Ribera del Vado (foto 13), propiedad de Anastasio Oliveros Matilla, dispone de «*Un par de piedras de 1,30 cm. diámetro para piensos y otro de iguales dimensiones para trigo, accionadas por energía hidráulica*»<sup>27</sup> (sic).

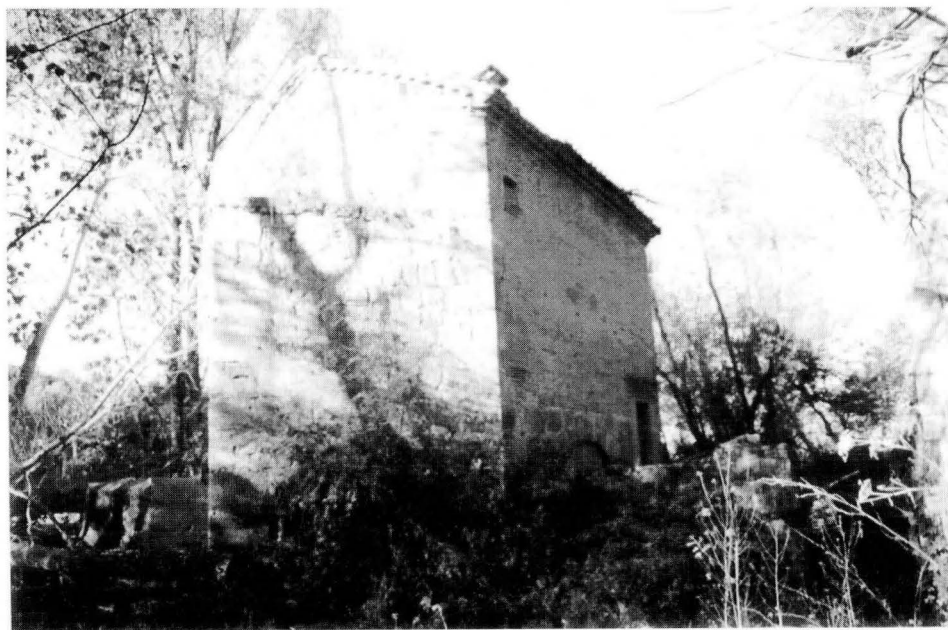


FOTO 13. Aceña n<sup>º</sup> 7 de la Ribera del Vado o «Bao» (1999).

<sup>27</sup> Documentación suelta de Aceñas. Carta fechada en Zamora, 18 agosto, 1947. A. Privado de Toro.



Como no pueden moler trigo, a comienzos de los cincuenta, las aceñas o molinos maquileros deben hacer entrega al Servicio Nacional del Trigo de trigo candeal que canjean por harina para el consumo familiar. A finales de septiembre de 1952 el S.N.T. envía una carta a los molineros que dice: «*A partir de 1º de Octubre, todos los agricultores que deseen molturar granos panificables y piensos, deberán ir provistos de la ficha C-1 en la cual se halla reflejada, la cosecha y demás datos, es decir que ésta esté terminada con la firma del interesado y de la Hermandad, así como igualmente se encuentre autorizada por el Jefe de Almacén correspondiente.*

*Se previene que el incumplimiento de esta orden será objeto de cierre automático del molino, independiente de la sanción que corresponda por la Fiscalía de Tasas.*

*Es obligatorio llevar el libro oficial de registro de molturación de granos panificables, que pueden retirar autorizado de la Jefatura Provincial del Servicio del Trigo, cuyo registro llevarán con el mayor detalle, practicando los asientos a la entrada de la mercancía en el molino»<sup>28</sup> (sic).*

En 1957 el Ministerio de Agricultura, el Servicio Nacional del Trigo, realiza una estadística de molinos harineros y de piensos. De esta estadística sólo tenemos datos de la séptima aceña del Vado, que molturaba un total de 31.500 Kg.: algarrobas (2.700 Kg.), avena (600 Kg.) y cebada (28.200 Kg.). Su capacidad máxima de molturar harina de trigo en una jornada de ocho horas era de 2.760 Kg.

***La Casa de la Ribera*** —que utilizaba el corralero— fue en 1924 dividida por los dueños de la segunda aceña. Estaban obligados a construir un cuarto en el rincón que hay entre la puerta de la casa y el cuarto de Rivera pasando «*a la propiedad el cuarto habitación de Ribera donde trabajaba el maestro aceñas que linda con la casa de Ribera y casa de D. Saturnino Enríquez*»<sup>29</sup> (sic).

Catorce años después, en plena contienda civil, acuerdan arrendar la Casa de Ribera (foto 14) al mayordomo Julián Bárcena, al no disponer de casa propia, a condición de realizar las obras de acondicionamiento. Se dice en el acta nº 24 (Ciudad de Toro, 15 marzo de 1938) «*2º Por el Sr. Mayordomo Julián Bárcena fue espuesto a los señores dueños, que no teniendo casa para vivir se cedieran las partes de la casa de rivera, a lo que los señores dueños atendieron en condición, que el condueño Julián Bárcena haría la obra por su cuenta, o sea la división de la cuadra de la casa abriendo una puerta divisoria en el rincón para que quedara la cuadra para el servicio de los demas o sea para el servicio de las Aceñas.*

*El Precio que D. Saturnino puso fue de treinta pesetas por Aceña que el Sr. Julián abonaría a los demás dueños, lo que quedaron conformes»<sup>30</sup> (sic).* Pasando en los años setenta a propiedad de la familia Bárcena.

<sup>28</sup> Documentación suelta de Aceñas. Carta fechada en Zamora, 29 septiembre, 1952. A. Privado de Toro.

<sup>29</sup> Libro de Mayordomía de las Aceñas de la Ribera del Vado de Toro. Acuerdos y cuentas de Administración. (1900-1949). Documento Suelto. A. Privado en Toro. (p. 63).

<sup>30</sup> Libro de Mayordomía de las Aceñas de la Ribera del Vado de Toro. Acuerdos y cuentas de Administración. (1900-1949). Documento Suelto. A. Privado en Toro. (p. 77).



FOTO 14. *Casa de la Ribera del Vado o «Bao» (1999).*

***Los sotos de las aceñas.***- Los condueños de las Aceñas de la Ribera del Vado o «Bao», eran propietarios igualmente de los sotos, cuya extensión era de 37 fanegas y 6 cuartillos. Es en noviembre de 1902 que deciden dividirlos para sortearlos y que pasen a propiedad particular. En su art. 4 del acta nº 4 (Toro, 26 noviembre 1902) dice: *«Hecha que sea la corta y oliveo general acordado inmediatamente y como mas conveniente á los intereses de los dueños de la dicha Rivera, acuerdan, pactan y convienen que por el perito Agrimensor práctico D. Moises Villar vecino de Villardondiego se proceda á la mensura y división de los sotos haciendo siete lotes iguales en cantidad y calidad que serán amojonados y acotados y conformes las partes serán sorteados y adjudicados á cada partícipe el que le corresponda entrará enseguida en plena propiedad separando asi toda prohndivisión y comunidad en cuanto á los sotos y terrenos que los constituyen, haciendo suyos sus productos, terreno y arbolado, pero quedará obligado cada condueño á satisfacer las cantidades necesarias en su parte alícuota para las obras y atenciones de comunidad de Rivera bajo las responsabilidades de Ley»*<sup>31</sup> (sic).

<sup>31</sup> Libro de Mayordomía de las Aceñas de la Ribera del Vado de Toro. Acuerdos y cuentas de Administración. (1900-1949). Documento Suelto. A. Privado en Toro. (p. 19).

Tres años más tarde, ya realizada la división por el perito agrónomo, se realiza el sorteo quedando los siguientes lotes:

«1<sup>er</sup> lote.- 7 fanegas y seis celemines, conocido como «soto de abajo» le corresponde a D. Miguel Lorenzo (representante de D. Segundo Gila tutor del menor D. Mario Sancho Ruiz Zorrilla).

2<sup>o</sup> lote.- 4 fanegas, once celemines y 1 cuartillo, conocido como «soto de arriba» a D. Valeriano Enríquez.

3<sup>o</sup> lote.- en el «soto de arriba» a D. José Pombo con cavida de 4 fanegas, 11 celemines y 1 cuartillo.

4<sup>o</sup> y 5<sup>o</sup> lote.- D. Vicente de Castro, con una cavida de 9 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos.

6<sup>o</sup> y 7<sup>o</sup> lote.- D. Saturnino Enríquez con una cavida de 9 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos»<sup>32</sup> (sic).

Aunque repartieron los sotos, de igual forma acordaron «dejar para fondos de Ribera el valor de los pastos de invierno de todas las partes de sotos tanto las de los divididos como los de los terrenos que quedan en Mancomun, para con ellos atender á las obras que se originen y que hayan de ser ejecutadas por la Mancomunidad»<sup>33</sup> (sic). Del mismo modo, realizan la carretera que va de la plazuela de las aceñas hasta la vía férrea.

Los sotos fueron una fuente de ingresos constantes, pues de ellos obtenían el dinero de la madera y los pastos de invierno. La venta de la madera se realiza a vecinos de los pueblos de Tagarabuena, Villavendimio, Malva, Vezdemarbán, Toro, San Pedro de Latarce, Morales de Toro, Pozoantiguo, Belver de los Montes, Castromembibre, Pinilla de Toro, Abezames y Pobladura de Valderaduey. El resto de los terrenos pertenecientes a la mancomunidad de las Aceñas del Vado, se repartieron aproximadamente en 1979 entre las siete aceñas, quedando de la siguiente manera: tres partes para los hermanos Oliveros Pardo (aceñas 1, 2 y 7), una parte para Agustín Lorenzo (aceña 3), una parte para Cipriano Bárcena (aceña 4) y dos partes para Félix Posada Betegón (aceñas 5 y 6).

### 2.3. Aceñas de la Granja Florencia

Apenas tenemos información sobre las dos aceñas que existieron en la Granja Florencia a comienzos de este siglo, sólo aparece reflejada en 1952 una aceña donde está de molinero Luis Ballesteros Benavides (aceña n<sup>o</sup> 1). En la actualidad, este edificio está en ruinas (foto 15) y su presa destruída (foto 16).

<sup>32</sup> Libro de Mayordomía de las Aceñas de la Ribera del Vado de Toro. Acuerdos y cuentas de Administración. (1900-1949). Documento Suelto. A. Privado en Toro. (pp. 31-32).

<sup>33</sup> Libro de Mayordomía de las Aceñas de la Ribera del Vado de Toro. Acuerdos y cuentas de Administración. (1900-1949). Documento Suelto. A. Privado en Toro. (p. 32).



FOTO 15. *Restos de las Aceñas de la Granja Florencia (1999).*



FOTO 16. *Parte de la presa o pesquera de las Aceñas de la Granja Florencia (1999).*

### 3. REALIDAD ACTUAL

A finales del s. XX las Aceñas o Molinos Harineros de Toro han perdido la función a la cual estaban destinados, convirtiéndose en esqueletos que soportan en su piel el devenir de los tiempos.

En comarcas zamoranas más atrasadas —Sayago, Aliste y Sanabria—, siguen existiendo como en la Edad Media, molinos que se abastecen de arroyos o riberas cuya función no se ha perdido, siguiendo en funcionamiento en la actualidad. De igual forma, en 1996 seguía moliendo un molino en Mózar de Valverde en la comarca benaventana —río Tera—, que abastece de harina a la sociedad de empresas zamoranas «Harina Mezcla Tradicional Zamorana», moliendo con «muelas francesas» y energía eléctrica, habiendo abandonado la energía hidráulica hace unos años. Otros en cambio, apoyándose en ayudas procedentes de la Comunidad Europea (ej: Sejas de Aliste), o privada (San Blas de Aliste), han recuperado su antiguo esplendor sirviendo como atractivo turístico a favor del denominado Turismo Rural. Actualmente se están restaurando parte de las aceñas de Olivares de la capital zamorana.

Sería significativo la restauración de las aceñas que aun quedan en pie, para que la población joven y la del siglo XXI, lleguen a conocer una actividad industrial que fue importante hasta mediados del siglo XX, convirtiéndose en foco de atracción del futuro turismo rural de la comarca toresana.

## FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

### 1. FUENTES

#### 1.1. Fuentes Inéditas

- **Leyes de Toro** (publicadas en Toro el 7 de marzo de 1505).
- **TORO. Traza de la obra de la Bollonera del puerto en el río Duero (7 mayo, 1590)**. A.H.P. de Zamora. (Sig. M.P. y T. 01/22).
- **San Miguel de Grox (1586-1884)**. A.H.P. de Zamora (Sig. 142. leg. 1-6).
- **Catastro del Marqués de la Ensenada de Toro (1752). Respuestas Generales**. A.H.M. de Toro (Sig. 1-215).
- **LÓPEZ, Tomás (1764): Diccionario Geográfico de España: Zamora s. XVIII. TORO**. Biblioteca Nacional. Sig. Mss. 7312 (fols. 307-345).
- **Libro de Mayordomía de las Aceñas de la Ribera del Vado de Toro. Acuerdos y cuentas de la Administracion (1900-1949)**. A. Privado en Toro.
- **Toro. Documentos de las Aceñas del Vado (1938-1964)**. A. Privado en Toro.
- **Industria de Toro (1952)**. A.H.M. de Toro. (Sig. 1682-2).
- **Entrevistas a Avelina Oliveros Pardo (Toro 20 diciembre 1998 y 6 enero de 1999)**.

- **Entrevistas a Santos Oliveros Pardo (Toro 15-16 febrero y 21 agosto 1999).**
- **Entrevista a Dionisio Oliveros Pardo (Toro 20 febrero y 22 agosto 1999).**

### 1.2. Fuentes Cartográficas

- Anton Van den Wyngaerde (1570): **Dibujo de la Ciudad de Toro.** publicado en Viena y recogido en el libro de KAGAN, Richard L. (1986): **Ciudades del Siglo de Oro. Las Visitas Españolas de Anton Van den Wyngaerde.** Ed. El Viso. Madrid. [La Ciudad de Toro (pp. 374-378)].
- IGN (1926): **Mapa Topográfico Nacional 1:50.000 nº 370. «Toro».** I.G.N. Madrid (1ª Edición).
- IGN (1926): **Mapa Topográfico Nacional 1:50.000 nº 369. «Coreses».** I.G.N. Madrid (1ª Edición).
- IGN (1931): **Mapa Topográfico Nacional 1:50.000 nº 398. «Castronuño».** I.G.N. Madrid (1ª Edición).
- IGN (1939): **Mapa Topográfico Nacional 1:50.000 nº 397. «Zamora».** I.G.N. Madrid (1ª Edición).

### 1.3. Fuentes Fotográficas

- CARBAJOSA PRIETO, Anacleto (1902-1904): **fotografías nº 2, 6 y 7.**
- MARTÍN FERRERO, M<sup>º</sup> de los Ángeles (1997-1999): **fotografías nº 3, 4, 5 y de la 8 a la 16.**
- I.G.N. (1984): **fotografías aéreas**
- PAISAJES ESPAÑOLES (1965): **Toro fotografía nº 39126. Madrid. (foto nº 1).**

## 2. BIBLIOGRAFÍA

- AGUADE NIETO, Santiago (1982): *«Notas para el estudio del molino hidráulico en Cuenca (1177-1300)».* Rev. Estudios de Castilla la Mancha. «Álmud». Ciudad Real.
- ÁLVAREZ LLOPIS, M.<sup>º</sup> Elisa (1989): *«Técnica molinera entre el Cantábrico y el Arlanzón (800-1250)».* Rev. Folklore nº 101. Ed. Caja de Ahorros Popular Valladolid. Valladolid. (pp. 147-159).
- ÁLVAREZ VÁZQUEZ, José Antonio (1981): *«Molinos harineros y economía del Antiguo Régimen: las Aceñas del Cabildo de Zamora (1500-1841)».* Rev. Studia Zamorensia nº 2. Ed. Universidad de Salamanca y Colegio Universitario de Zamora. Salamanca. (pp. 85-115).
- ÁLVAREZ VÁZQUEZ, José Antonio (1984): *Los diezmos en Zamora (1500-1840).* Ed. Universidad de Salamanca y Colegio Universitario de Zamora. Zamora.
- BARCELO, Miguel y otros (1988): *Arqueología medieval. En las afueras del medievalismo.* Ed. Crítica. Barcelona.
- BENITO ARRANZ, J. (1962): *«La industria harinera española y su significado en la provincia de Valladolid».* Rev. Estudios Geográficos nº 87. CSIC. Instituto de Economía y Geografía Aplicada. Madrid. (pp. 165-216).
- CABRERO, José Luis (1996): *«El último molinero».* El Mundo. (14 octubre, 1996). Madrid. (p. 20).

- CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE ZAMORA (1942): Zamora (1936-1941), Ed. Jacinto González (2ª edición). Zamora.
- CARO BAROJA, Julio (1956): «*Sobre máquinas de tradición antigua y medieval*». Rev. de Dialectología y Tradiciones Populares XII. Madrid. (pp. 114-175).
- CARO BAROJA, Julio (1983): Tecnología popular española. Editora Nacional. Madrid.
- CARRICAJO CARBAJO, Carlos (1989): «*Noticia de algo que nunca debió de olvidarse: nuestros molinos de viento*». Rev. Folklore nº 100. Ed. Caja de Ahorros Popular Valladolid. Valladolid. (pp. 136-144).
- CARRICAJO CARBAJO, Carlos y GARCÍA TAPIA, Nicolás (1990): Molinos de la Provincia de Valladolid. Ed. Cámara Oficial de Comercio e Industria de Valladolid. Valladolid.
- CORTÉS VÁZQUEZ, Luis (1956 a): «*El Pisón de la Salina de Trefacio (Sanabria)*». Rev. de Dialectología y Tradiciones Populares. Tomo XII. Ed. CSIC. Madrid (pp. 419-427). en [CORTÉS VÁZQUEZ, Luis (1996): Obra dispersa de Etnografía. Ed. Diputación Provincial de Zamora y Caja España. Salamanca. (pp. 229-239)].
- CORTÉS VÁZQUEZ, Luis (1956 b): «*El Batán de La Horcajada*». Rev. Zephyrus nº VII. Imp. Universidad de Salamanca. Facultad de Filosofía y Letras. Salamanca. (pp. 21-31). en [CORTÉS VÁZQUEZ, Luis (1996): Obra dispersa de Etnografía. Ed. Diputación Provincial de Zamora y Caja España. Salamanca. (pp. 349-359)].
- CORTÉS VÁZQUEZ, Luis (1974): «*Los últimos Batanes de Sayago (Zamora)*». In Memoriam António Jorge Dias Vol III. Lisboa. (pp. 375-393). en [CORTÉS VÁZQUEZ, Luis (1996): Obra dispersa de Etnografía. Ed. Diputación Provincial de Zamora y Caja España. Salamanca. (pp. 533-551)].
- CORTÉS VÁZQUEZ, Luis (1996): «*Sistemas de abatanado de tejidos en Salamanca y Ávila*». Obra Dispersa de Etnografía. Ed. Diputación Provincial de Salamanca. Salamanca (pp. 511-517).
- CRUZ GARCÍA, Oscar (1989): «*Norias de tradición mudéjar en las salinas de Imón (Guadalajara)*». Rev. Folklore nº 107. Ed. Caja de Ahorros Popular de Valladolid. Valladolid. (pp.147-166).
- FERNÁNDEZ CASADO, C. (1950): «*La expresión geográfica de las obras de ingeniería III. La obra hidráulica*». Rev. Estudios Geográficos nº 39. CSIC. Instituto de Economía y Geografía Aplicada. Madrid. (pp. 187-200).
- FERNÁNDEZ CASADO, C. (1954): «*La expresión geográfica de las obras de ingeniería (industria)*». Rev. Estudios Geográficos nº 55. CSIC. Instituto de Economía y Geografía Aplicada. Madrid. (pp. 201-208).
- FERNÁNDEZ DURO, Cesáreo (1882-1883): Memorias Históricas de la Ciudad de Zamora, su provincia y obispado. Imp. Sucesores de Rivadeneyra. Madrid. (4 tomos).
- FLORANES Y ENCINAS, Rafael (1994): Memorias para la historia de la ciudad y tierra de Toro. Ed. Semuret. Zamora. [Autor del s. XVIII. Documento conservado en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, inédito hasta 1994].
- GÓMEZ, Antonio (1785): Compendio de los Comentarios extendidos por el maestro Antonio Gómez a las ochenta y tres Leyes de Toro. Imp. Joseph Doblado. Madrid. [facsimil de 1981 en Ed. Lex Nova. Valladolid].
- GÓMEZ, Irene (1996): «*Maestro del pasado. Isaac Pérez uno de los últimos molineros de la provincia, asesorará a la Escuela-Taller en la recuperación en las aceñas de Olivares*». La Opinión-El Correo. (2 diciembre, 1996). Zamora (p. 12).
- GÓMEZ DE LATORRE, Antonio (1802): Corografía de la Provincia de Toro. Imp. de Sancha. Madrid.
- GONZÁLEZ TASCÓN, Ignacio (1987): Fábricas Hidráulicas Españolas. MOPU. Madrid.
- GONZÁLEZ TASCÓN, Ignacio (1989): «*Obras singulares de ingeniería hidráulica y su conservación. Perspectiva española*». Cuadernos de San Benito nº 2. Madrid (pp. 137-148).
- KAGAN, Richard L. (1986): Ciudades del Siglo de Oro. Las Vistas Españolas de Anton Van den Wyngaerde. Ed. El Viso. Madrid. [La Ciudad de Toro (pp. 374-378)].
- LUIS CORRAL, Fernando (1996): «*Feudalismo y molinos: la posesión de aceñas en Zamora en el siglo XII*». Rev. Studia Zamorensia Volumen III. 2ª etapa. Ed. UNED. Zamora (pp. 53-75).
- MADOZ, Pascual (1849): Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar. Tomo XV. Madrid. [facsimil de 1984. Ed. Ámbito. Valladolid].

- MARTÍN FERRERO, M.<sup>a</sup> de los Ángeles (1990): «*Aceñas en Badilla de Sayago (1751-1988)*». Rev. Folklore nº 117. Ed. Obra Cultural de Caja España. Valladolid. (pp. 83-86).
- MATILLA TASCÓN, Antonio (1992): «*Pleito entre las Aceñas de Cabañales y de Olivares, de la Ciudad de Zamora: 1545-1552*». Anuario 1992. Ed. I.E.Z. Florián de Ocampo. Zamora (pp. 591-596).
- MONTANER SALAS, M.<sup>a</sup> Elena (1982): *Norias, aceñas, artes y ceñiles en las Vegas murcianas del Segura y Campo de Cartagena*. Editora Nacional. Murcia.
- PENSADO, J.L. (1981): «*Dos notas lexicográficas zamoranas*». Studia Zamorensia nº 2. Ed. Universidad de Salamanca y Colegio Universitario de Zamora. Salamanca (pp. 9-16).
- PESCADOR DEL HOYO, M.<sup>a</sup> del Carmen (1948): *Documentos Históricos del Archivo Municipal de Zamora*. Imp. Heraldo de Zamora. Zamora.
- QUADRADO, José M.<sup>a</sup> y PARCERISA, Francisco J. (1990): *Recuerdos y Bellezas de España. Zamora 1861*. Ed. facsímil de Editorial Ámbito y Diputación Prov. de Zamora. Valladolid.
- REGUILÓN, Isabel (1996): «*El último molino*». La Opinión-El Correo. (17 octubre, 1996). Zamora (p. 16).
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Gregorio (1991): *Paisaje y Alma de Aliste*. Imp. Distressa. León (2<sup>o</sup> edición, enero 1992).
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Gregorio (1997): *Imagen y Memoria de Aliste*. Imp. PRINTED 2000. León.
- SOLER VALENCIA, Jorge M. y otros (1988): «*El Molino "EL CUBO" presente de una industria milenaria*». Rev. Folklore nº 94. Ed. Caja de Ahorros Popular de Valladolid. Valladolid. (pp. 111-125).
- VV. AA. (1995): *Historia de Zamora (tomo I)*. Ed. Diputación Provincial de Zamora y Heraldo de Zamora. Zamora.
- VV. AA. (1998): *Colección Diplomática del Imperial Monasterio de Nuestra Señora de Valparaíso (1143-1499)*. Ed. I.E.Z. Florián de Ocampo. Zamora.



## A N E X O

ORDENANZAS DE LAS ACEÑAS DE LA RIBERA DE LA PERAL (s. XVII)  
EN TORO\*

«6. Otro si hordenamos que por el trabajo de lo susodho ayan Y lleven lo que se sigue = por meter Cada muela Y sacar la otra y subirla en la asentada Sesenta mrs y que den Palancos los tales açeñeros y es con todos a ello y el açeñero que se fuere que Pague Un Real de pena para el dho rreparo la mitad y el otro medio real que lo beban los açeñeros que se allasen Presentes y Pierda El quinto questa açeña ganare aquel dia El qual aplicamos para el rreparo de la pesquera Y Por meter el nuevo y sacar el viejo Veinte mrs y Por Poner la esta viga nueva Y sacar la vieja doce mrs. Y Por meter la muela nueva Y sacar la vieja diez mrs. Y Por meter el Padillar nuevo y sacar El viejo diez mrs. Y Por meter El Palo Y sacarlo dos mrs. Sino lo hicieren que paguen por cada una de las cossas todo El daño que rrecibiere la haçenia questa al tanto quinto ganare la açeña su beçina doblado y mas queel que no fuere ayudar aello Pierda El quinto de aquel dia y noche para el rreparo de la pesquera.

7. Otro si hordenamos Y mandamos que los maestros Y açeñeros despues que tubieren las muelas asentadas con sus asientos una sobre otra en el lugar donde deben estar Y corrientes desde que empezaren a correr en tercero dia las de ambas en tal manera que aga buena, arína y sino lo hicieren que Paguen Por cada dia, adelante al tanto quanto la açeña antes o despues della ganaren Y que sea para el dueño cuya fuere aquel dia la açeña y que corra la tal açeña a los herederos.

8. Otro si ordenamos que Cadauno de los açeñeros Duerman en su açeña y la guarde de noche Y de quanto de lo que ganare al erederero o rrentero que lo ubiere de aber Y la persona que Pusiere Sea de confianza que pueda dar la tal quenta Y de otra manera que no la pueda dexar de guardar Y sino guardare u tal persona no pusiese que Aceher en nombre de Pena todo El daño al herederero o rrentero que la tal açeña pudiere ganar conforme lo que la tal açeña Suele ganar otras noches teniendo toda Ella pan o parte della que moler y que en esto se este a la denominación del mayordomo mayor Salvo si el que así Pusiere para guardar fuere El corralero al qual dha rribera tiene por Persona suficiente para guardar.

9. Otro si ordenamos quel açeñero o corralero a la Persona suficiete que guardare que cada uno dellos ayan Y lleven Por su trabajo del Pan que cada noche ganare de quarenta çelemines, dos çelemines y si mas ganare que no llebe mas y si ganare menos de los dhos quarenta çelemines, lleve un çelemín.

10. Otro si ordenamos que al maestro o maestros que hamaestraren las açenías de la dha rribera que ayuden a todas las costas suso dhas a meter y sacar todo lo suso dho a los dhos açeñeros y que labren de su ofiçio los dhos maestros de qualquier labor que se aya de acer en la dha Rivera y açenías que pertenezca de haçer a su ofiçio y que no le den Por ello preçio alguno maguer aya de haçer la haçeña de fuego muerto. Ha de asentar la Cassa Pues lleva Continúamente su quinto y tenemos Por bien que solamente lleve de la haçeña en q. labrare la madera Viçia que no sea Para poner en òbra.

\* Esta ordenanzas están incompletas al faltar en el original las ordenanzas nº 1-5 y nº 75 en adelante.

11. Otro si hordenamos que los tales maestros en casso que tengan obra abierta sean obligados acudir y Remediar a la menor quiebra siendo rrequeridos Por el açeñero que la tubiere menor o por su mayordomo so pena de Pagar El Daño que Biniere a la açeña Por su negligencia Y quel tal daño quede a la determinacion del mayordomo mayor Para que lo quel mandare que Pague de daño El tal maestro o maestros sean obligados a la Pagar sin poner dello Escussa ni dilacion alguna.

12. Otro si ordenamos que los açeñeros Saquen El aguatocho Vieio cada y quando Si ubiere de sacar Y meter El nuebo y que por Sacar el Vieio Y meter El nuebo le den y Paguen diez mrs. Por la primera bez Y donde en adelante maguer Se ayan de alçar o de Vajar Y sacar o meter que lo agan sin Precio alg<sup>no</sup>. y que el que fuere llamado Para ello Y no lo hiciere que pague diez mrs. la mitad Para el rreparo del corral y la otra mitad Para que beban los que lo hicieren y mas El daño que hiciere Por ello que lo ayan los Señores de la haçeña de los maestros.

13. Otro si ordenamos que los maestros Y açeñeros hechen y saquen los aguatoches de las bolloneras de cavildo y los hechen Y les den Por los hechar Y sacar quarenta mrs. en cada un año beinte mrs Cada bez quando los echaren Y que estan obligados a los Poner en rrecaudo adonde El mayordomo mayor mándare y que si se perdiesen Por su culpa questan obligados a los pagar y sino los quisieren Sacar Y echar questan obligados al daño que por ello biniere y el tal daño quesea deel asado Por el mayordomo mayor ò Por los deputados.

14. Otro si ordenamos que Cada açenia de las Susodhas Tengan aguatocho y que los açeñeros lo echen en la canal Cada bez que la açenia estubiere quebrada sin precio alguno y esto se guarde desde El dia de sanjuan de Junio hasta el dia de san miguel de nobiembre y el açeñero que no lo hechare que Pague media fanega de trigo Para el rreparo del corral Y que todabia lo heche Y este a enmienda del mayordomo mayor Y la açeña que en el dho tiempo no tomare aguatoche que peche quinientos mrs. para el rreparo de la pesquera y que todabia lo aga y Ponga dentro de tercero dia que fuere Requerido Por el mayordomo mayor o diputados.

15. Otro si ordenamos que ningun heredero ni Rentero alçe El tal aguatoche mientras la açeña estubiere quebrada ni defienda de lo echar so pena que pechen y Paguen la pena de arriba Para el rreparo de la pesquera y mas todo El daño que se Recibiere por lo defender o alçar y que todabia este hechado El aguatoche mientras la açeña estubiere quebrada hasta que este moliente Y ninguno sea osado a lo alçar so la dha Pena.

16. Otro si ordenamos que cada de las dhas açeñas Tengan Pontones de cinco Carbajicas en ancho o madera que los incha los tales Pontones y la açenia que no los tubiere Pague cien mrs para el rreparo de la Pesquera y más pague todo El daño que a las otras açenias o a qualquiera dellas Biniere y en que tenga cada açenia Una biga de parte Del Petril tan alta como hasta la Çinta para que se Puedan arrimar los que Pasaren y esto todo quesea en el petril y Pontones y que pague cada açenia lo que le cupiere so la dha pena.

17. Otro si hordenamos que Cadauna Delas dhas açenias tengan hechas Y rreparadas las puntas e yguales de longura segun que lo an de Usso Y costumbre y la açenia que lo tubiere mayor rrequerida que la corte y sino la cortare dentro de diez dias despues que fuere rrequerido que pague trescientos mrs Para el rreparo de la pesquera y que todabia sea obligada alacortar y se le doble la pena Y si fuere rebelde que los herederos Y renteros de las otras

*açeñas con el mayordomo mayor se junten Y la puedan cortar sin pena alguna porque las Puntas esten yguales que es real y Provechosso a la dha rribera y esto no se entienda en la haçenia Primera sino que se este en el estado puesta.*

18. *Otro si hordenamos y mandamos quel corralero que tubiere en el corral de las dhas açenias sea obligado a tener en el lumbr desde ora de bísperas hasta otro dia, a medio dia que no se mate Y tenga bino Continuamente Y aceite y Candelas y leña y martela y sal y escudillas, y ollas Y asadora y sarten Y caldera y que de todo lo que bendiere pueda ganar El quarto salvo en el bino en el qual no Pueda ganar mas de un marabedi en cada açumbre Y sino tubiere las cossas Susodhas todas Por cada una Pague un çelemín de trigo por cada vez de Pena Para el rreparo del corral y que quando fuere rreçivido Prometa de cumplir lo susodho y si le faltare bino o lumbr o candela que por qualquiera destas dhas tres cossas Por cada vez que faltare Pague cinco dgo dos rreales de pena para el rreparo del dho Corral.*

19. *Otro si hordenamos que Cada una de las dhas açeñas aya en Cada una en cada un año Un hombre bueno que sea mayordomo della Para que procure todo el año lo que fuere menester Para la tal açeña. Y este mayordomo que sea de los herederos e rrenteros de cada una de las dhas açeñas y que le dara Por su trabajo cada quatro meses Un herido que se entienda una noche y un día. Y que cada açeña Ponga el tal mayordomo por el día de san Juan de junio o ante Si quisiere y el açenia que no diere El tal mayordomo por el dho dia que pague por cada Semana que no lo diere Un Real Para el rreparo de la pesquera y que todabia lo de Y Ponga El tal mayordomo y questen Y cumplan todo lo que los otros herederos y rrenteros y ombres buenos de la dha rribera hicieren y ordenaren.*

20. *Otro si hordenamos que en la dha rribera de las dhas açenias aya en cada un año un hombre bueno que sea mayordomo mayor de la dha Rivera y açenias y que lo elija y nombre en cada año la haçenia que lo Cupiere Por queste mayordomo mayor a de ser Un año de la una açenia y otro de la otra hasta que sean todas las haçenias Cumplidas y desque acabadas que tornen de cabo por la açenia que començo y quel tal mayordomo mayor aya de ser y sea heredero de la dha Ribera y que de otra manera no le Pueda nombrar ni elegir Y si la tal açeña que le Cupiere de nombrar mayordomo mayor no lo diere nombrado, ocho Días antes de san Juan o ocho despues que el Cavildo lo Pueda nombrar como al cabildo Vien Visto fuere nombrando Persona yDonia y suficiente y quel tal mayordomo en fin de su año de su cuenta xurada y firmada so pena de quinientos mrs. Para el cavildo y q. todabia sea obligado a la dar y qualquiera que fuere nombrado por mayordomo mayor que lo sea so la dha Pena de quinientos mrs y que llebe Por su trabajo un dia con su noche de cada açenia del dia que El quisiere de todo El año y qual quier heredero y Rentero que lo contrariare en el dia quel dho mayordomo tomare las dhas açenias que Cayaen pena de cien mrs Para el Cabildo.*

21. *Otro si Ordenamos quel mayordomo mayor Vaya e libre E de Pleitos que acayeciére a la dha rribera ansi entre los herederos Y Renteros Como entre los açeñeros Y Corraleros y molendores y maestros que Tubieren Unos Con otros que segun Usso De la dha Ribera le Pertenezen de librar y que baya Cada semana ala dha rribera tres dias a Procurar el Pecho de la dha Ribera u Ponga en su lugarteniente ydonio y Perteneçiente con su poder Para Uyr y librar los pleitos sobredhos y qacuno lo hiçiere que peche en pena Sesenta mrs Para el cavildo y que de la sentencia quel dho mayordomo, o su lugarteniente dieren nose Pueda apelar sino para el cabildo y diputados y lo que porsuio fuere declarado y sentençado se execute sin otro grado alguno de manera q. los Pleitos suso dhos no los Puedan Sacar del dho mayor-*

domo mayor e su lugarteniente y cavildo y diputados Para otra rribera ninguna ni para otra parte so pena de seiscientos mrs para el Cavildo.

22. Otro si hordenamos que qual quier heredero o rrentero a quien fueren rrepartidos dineros o otra Cossa Por su Cabildo Para rreparar el azeña y Pagar Su soldada al azeñero o Para el Repartimiento de la Rivera y el mayordomo dela haçeña fuere a Su cassa a se los Pedir y no le dieren luego Recaudo quel tal mayordomo Pueda tomar luego la maquila o la nadija qual mas quisier en Cada herido hasta que sea Pagado lo que fuere hechado y rrepartido y el pan de la maquila que sobresto tomare queno sea tenido deselo tomar sino quisiere aunque pague lo que le fuere echado y casso quela nadija le tome al tal heredero o rrentero El dho mayordomo que no sea obligado a descontarle ni ponerle desquento alguno Por el aber tomado la dha nadija, y si las azeñas no molieren la pena se execute en su Cassa El dho mayordomo mayor.

23. Otro si ordenamos que los que arrendaren los Rios de la dha rribera a qualquier Pescador que no larrienden sin que aga Juramento y obligacion de estar Por estas ordenanças Y que sean obligados de armar El barco o barcos quando metiesen alguna muela U eje o padillar para passar la piedra de la Pesquera que ayuden a cargar y descargar y que le den Por su trabajo porcada muela Cinquenta mrs y Por el exe diez mrs y por el Padillar Diez mrs y mas queden los peçes y anguilas e primeramente lo muestre y benda todo a los herederos Y rrenteros questubieren en las Dhas azeñas al Precio que baliere en la dha Çiudad y que si ansi no lo hiçiere que caya en Pena de sesenta mrs para el dho cavildo por cada una de las beçes que ansi no lo hiçiere y sino armare El barco Siendo necesario que por cada Una bez pague Sesenta mrs para El cavildo y todabia sea obligado a lo açer y demas que sea obligado al daño que por su Culpa se rresentiere entendiense que aya de dar la libra un marabedi menos de lo que baliere en la Ciudad.

24. Otro si hordenamos que los Pescadores que tubieren nuestro Rio arrendado que si alguna madera se perdiere de la dha Rivera llebandola El Rio que el Pescador que lallare que la tome y la guarde y la de acuya fuere Y le den Por su trabajo la m<sup>rd</sup> de lo que baliere la madera que ansi tomare y entregare a su dueño y si dar no la quisiere que pague en pena Sesenta mrs para el Cabildo y todavia torne la madera a su dueño.

25. Otro si hordenamos que si acaçiere Benida de Rio de tal manera quel Pan que estubiere en las azeñas no se Pueda sacar en cuello quel Pescador ò pescadores que tubieren arrendados los Rios de Cavildo Cada uno con los azeñeros y con los maestros sean tenidos y obligados de sacar todo El pan que estubiere en las dhas azeñas sin perder alguno De manera que los Señores del pan no Reciban Daño Por su Culpa y qualquiera a quien le fuere dho y no lo hiçiere que pague todo El daño que Viniere al señor del pan y mas Sesenta mrs Para el cavildo.

26. Otro si hordenamos que los maestros bayan cada Uno ala rribera y esto Cada Dia antes del sol Salido y esten en la dha rribera hasta tercia y desde nona hasta el sol Puesto y el maestro que lo contrario hiçiere Pague de pena Un Real para el cavildo y que pierda El quinto de aquel dia y questo sea obligado acusar qualquier heredero o rrentero de la dha rribera que lo biere y Presente se allare a la falta de las dhas oras y quelquinto que les fuere tomado Por faltar sea para el rreparo Dela azeña que rrecibiere El daño.

27. Otro si hordenamos que qualquiera que arrendare alguna rrenta de las de Cavildo que aga obliga<sup>on</sup>. Por ante escribano publico y de fiadores que nobliguen Por el abez de uno

*Parala pagar a el cabildo mayor o al mayordomo mayor conforme a la dha obligacion y si de otra manera se arrendare que no sea avido Por rrentero, ni le rrecudan con la tal rrenta hasta que aga el dho contrato El qual sea obligado açer dentro de terçero dia so pena de sesenta mrs Para El cavildo y que todabia no sea, avido Por rrentero hasta que aga el dho trato.*

28. *Otro si hordenamos quel questubiere en la rribera y metiere mano a espada o a cuchillo o a piedra o Palo contra otro sino lo hiriere que Pague sesenta mrs Para el cavildo Y este a enmienda del mayordomo mayor a la pena quel mas le pareciere que se deve dar al que tal exçesso cometiere y sí amenaçare y dijere malas palabras que pague los dhos Sesenta mrs de Pena Para el dho cavildo y si hiriere a manos airadas Pusiere que pague cien mrs y mas El daño que hiçiere y Pierda las harmas y este a enmienda del dho mayordomo mayor Y las armas Sean Para el dho mayordomo que lo condenare y el tal daño o palabras o rruido quedasexpenado Con Un hombre o con una mujer que jurare aberlo Visto Passar sin mas Testigos no se pudiere allar.*

29. *Ordenamos que Cada una de las dhas açenias tenga açeñero y si el açeñero muriere o se fuere a otra parte o estubiere doliente que no Pueda Uyr que el mayordomo o los herederos o rrenteros de la dha, açenia donde esto acaecière sean obligados a dar otro açeñero hasta ocho dias q. en estos ocho dias que asi lo buscan se Puedan ayudar del corralero o de alguno de los otros açeñeros y el açeñero que pusieren que no tenga otra açeña ni sea corralero y esto por estas hordenanças El açeña y erederos y Renteros que asi no lo hiçieren que paguen de pena sesenta mrs Para el cabildo.*

30. *Ordenamos que si la molienda biniere a la entrada y no estubiere ay El açeñero de la açeña en quel molendor quisisere moler que la meta qualquier otro açeñero queaí estubiere y fuere Para ello rrequerido y la meta en la dha açeña Yay ay llebe por su trabajo la mitad del quinto: que en la tal rivera montare y lo mismo hordenamos que se guarde en el sacar de la harina de la haçenia y qualquier açeñero que no lo quisisere haçer siendole dho Pague de Pena Por cada begada diez mrs para El rreparo dela tal açeña.*

31. *Otro si hordenamos y mandamos que si algun açeñero U açeñeros bendieren féllas Sin mandado y licencia del ereder o rrentero que pague de Pena beinte mrs de pena y Por la segunda bez dobla la pena y sean los dhos mrs para el Señor de las dhas féllas y mas queste a enmienda del mayordomo mayor De la dha rribera.*

32. *Otro si hordenamos quel açeñero que tubiere en cuidado de lebantar El açeña que la de lebantada y aguçada y en faenada y moliente y corriente hasta el sol puesto Y sino lo hiçiere que pierda El quinto de aquel dia Para el ereder, o rrentero Cuya fuere aquel dia y que sea obligado a llamar a los maestros y açeñeros para que le ayuden y sino los llamare y el se atreviere a lebantarla con algun molendor la dha açenia que por el Peligro que de alli se podia Seguir si se quebrasse la muela por no llamar a los susodhos que Pague diez mrs para los Compañeros y si algun daño se rresencière que sea obligado a lo Pagar a la tal açeña y mas queste a enmienda del mayordomo mayor por aber llamado a los compañeros y si el dho açeñero los llamare y no binieren desde que los llamare o el que los fuere a llamar buelva a la dha açeña que Pague Cada uno seis mrs de pena Para bino a los compañeros y biniendo despues que el rrodillo estubiere metido y si Por casso llamados los açeñeros y maestros no binieren y el açeñero se atreviere a levantar la tal açeña que no sea obligado a ningun Casso ni daño que le acaeza.*

33. Otro si hordenamos que qualquiera heredero o rrentero que tubiere la azeña en que ubiere parte quebrada que baya a qualquiera azeña de la Rivera que quisiere y muela dos anegas de pan en ella para su cassa Pagando su maquila como los otros molendores y que muela luego tras lo que andubiere en la entremoya y el ereder o rrentero cuya fuere aquel dia en la azeña que no lo consintiere que pague beinte mrs que todabia Pueda moler en la dha azenia las dhas dos fanegas pagando la maquila como dho es.

34. Otro si hordenamos que si El mayordomo mayor mandare Combidare o mandare rre-Combidar a cabildo a los otros mayordomos de la dha rribera que los mayordomos de las dhas azeñas combiden cada uno a sus herederos o rrenteros Para el dia que les fuere mandado y el que no Combidare o no biniere a Cabildo con sus erederos y rrenteros que pague de Pena media fanega de trigo Para el cavildo.

35. Otro si hordenamos que si El heredero o rrentero no fuere combidado para el cavildo de su azeña o por cabildo mayor o por su mayordomo o por su mandado y no biniere que pague de pena por Cada bez media fanega de trigo y segunda bez doblado Y mas questo a obediencia de lo que los otros hizieren y ordenaren y que sea creido por su palabra El mayordomo si alguno negare que no fue combidado Para el cabildo mayor o menor cada bez que fuere hecho y qualquier mayordomo mayor o menor de las dhas azeñas cada uno en su azeña que Pueda Prendar por las dhas Penas ó por Cada una dellas alguien en ellas Cayere y que ninguno sea osado de lo defender y si alguno lo defendiere El mayordomo Mayor cien mrs y al menor cinquenta mrs Caya y en Curra El mayordomo menor sino lo hiziere siendole mandado por el mayordomo mayor e no fuere Con ellos al dho Cavildo.

36. Otro si hordenamos que los herederos o rrenteros de las azeñas o cavildo mayor bayan luego que fueren rrequeridos por el mayordomo mayor a ayudar dexecutar las dhas penas en que ansi no ubieren Caido no siendo obidientes los tales culpados Y el que alla no fuere siendo rrequerido por El mayordomo mayor e menores que pague de pena cien mrs Para el cavildo y que los dhos mayordomos sean Creidos Cada uno Por su Palabra en Cada Una de las dhas cossas.

37. Otro si hordenamos Y mandamos que quando los dhos herederos y rrenteros y azeñeros y maestros y Pescadores de las dhas azenias fueren combidados Para cavildo mayor segun de suso dhos es que los herederos y rrenteros que se allegaren a Cabildo con el mayordomo mayor que lo que ordenare y mandare por si Y en nombre de los herederos y rrenteros ausentes que balga Y sea guardado asi como si fuese fecho y ordenado por todos en el dho cabildo y que los ausentes no lo puedan contradecir.

38. Otro si ordenamos que qualquier heredero o rrentero a quien El mayordomo mayor o menor dijere que Vaya con el a prender algun heredero, o rrentero o azeñero o maestro Corralero y se escusare de no hir que caya en Pena de media fanega de trigo Y la segunda Bez Una fanega de trigo Para el Cavildo Y en esta misma pena caigan los maestros y azeñeros que para lo susodho fueren rrequeridos Como dho es.

39. Otro si hordenamos que ninguna Persona Pueda atajar molienda a otro Salvo el ereder, o el rrentero con su maquila y qualquiera otra persona que atajare molienda a otra que Caya en pena de beinte mrs Para el rreparo del corral.

40. Otro si ordenamos que qualquiera que hechare mano al molendor o molendora quando llegare a la entrada biniendo a moler Si ubiera contra boluntad dellos que caya en pena

de treinta mrs Para el rreparo del corral y questo Pueda ser Penado Por una sola persona hombre o muger asi que quede libertad al tal molendor o molendora Para lo dar a la haçeña que quisiere Sin que nadie asa del ni della ni de su bestia ni costal.

41. Otro si hordenamos que quando alguna açeña se deshiçiere que los herederos o rrenteros que la deshiçieren den entrada desocupada por donde entren y las otras açeñas se sirban so pena de todo El daño que en de biniere al açeña o açeñas que adelante della estubiere y mas de cinquenta mrs para el rreparo de la pesquera.

42. Otro si quel molendor o molendora que llebare a la rribera auçiada y dijere que la llebe auçiada qualquiera que se lo demandare Pague de Pena setenta mrs para el rreparo de la pesquera e que todabia se muele en la haçeña y que ba hauçiado El dho pan.

43. Otro si que qualquiera que tomare molienda agena a la entrada de la açeña sin licencia de su Dueño o a la entrada de la bollonera Caya en pena de quarenta mrs Por cada costal que tomare y la segunda bez doblada la pena Para el rreparo De la pesquera y que todabia se muele en la açeña a quien a huçiado dho pan qualquiera que denostare açeña de otro que por cada begada Caiga en Pena de cien mrs Para el rreparo de la pesquera.

44. Otro si hordenamos que si alguna persona digo, açeña andubiere suelta o quebrada o fuere menester maderera El mayordomo della u el que ubiere de endereçar la tal açeña Pueda tomar sin Pena alguna la maderera que allare Suelta Por la rribera o si alguno se lo Perturbare y no dejare tomar Caiga en Pena de cien mrs y del daño que Recibiere la tal açeña Para El rreparo de la pesquera Y el que lo tomare sea obligado a la bolver mejorada desde el dia que la tomare hasta el lunes Siguiete Primero y sino la tornare mejorada que caiga en pena de beinte mrs. Por cada dia que corriere adelante del dho lunes y que sea obligado a bolbella mexorada y si el Señor de la maderera estubiere en la Rivera que el que la tomare se lo aga saber Primero y sino que caiga en pena de treinta mrs para El cavildo.

45. Otro si ordenamos que si algun heredero, o rrentero allegare a la, açeña en que aparte y tubiere necesidad de meter costal o sacarle si su açeñero no estubiere aí que qualquiera de los otros que se allaren en la rribera sea obliado a lo sacar o meter en la açeña Siendo rrequerido y sino lo quisiere acer que Caiga empena de seis mrs para Reparar del corral y quel tal açeñero lleve por su trabajo por cada Costal El quinto que avia de aber El otro açeñero o diez mrs qual El mas quisier.

46. Otro si hordenamos que los maestros y los açen<sup>os</sup>. sean obligados aechar las tapaduras a las bolloneras y a las otras tapaduras que Cupieren a las açeñas donde fueren neçesarias y que las destapen Cada y quando que fuere menester y les fuere mandado y que ayan por su trabajo sesenta mrs cortando ellos la rretama o trayendola a su costa hechandola. El que no la quisiere acer siendo rrequerido que caiga empena de sesenta mrs Para los otros que lo hiçieren y defendemos que ningun heredero ni rrentero Tenga boz del maestro ni del açeñero ni del corralero contra las Posturas y ordenamientos del cavildo so pena de treinta mrs para el rreparo del dho Corral estas susodhas Penas se tomen luego de sus quintos.

47. Otro si ordenamos que ninguno Sea osado de cortar ni desarraigar en los sotos de la rribera y qualquier que lo hiçiere incurra en pena por Cada bez cien mrs Para el rreparo de la pesq<sup>a</sup>.

48. Otro si ordenamos Y mandamos que quando El mayordomo mayor labrare en la pesquera de la dha rribera que ande El mismo allí continuamente o su lugar teniente para dar acuse horden a la obra y obrero dho mayordomo mayor o su teniente que no lleve nada.

49. Otro si hordenamos que si alguna madera fuere por el Rio y los açeñeros que se allaren allí que la saquen Pudiendola Sacar y si no la sacaren y se perdiere la madera que la Pague Y a qualquiera quela sacare le den por el trabajo la merced de lo que mereçiere.

50. Otro si ordenamos que desde que la molienda estubiere dentro en la açeña que otro açeñero ni El molendor no la Saquen ni la puedan Passar ni llebar a otra, açeña alguna so pena de treinta mrs para el rreparo de la pesquera.

51. Ordenamos que quando El cabildo hiciere algun Repartimiento de dineros o otra cossa Para labrar en la Pesquera o en otro lugar que Cumpla a la rribera que cada mayordomo de açenia coja y rrecaude de sus herederos y rrenteros todo lo que le fuere hechado Y acuda con ello al mayordomo mayor Y si asi no lo hiciere que Caiga en pena de cien mrs Para la Pesquera Y que todavia lo Cumpla y guarde El mayordomo mayor lo pueda Prendar Por ella y le pueda bender las Prendas que asi tomare en almoneda en el Corral de la dha rribera si dentro de tercero dia no las quitare que sean rrematadas en aquel q. las pusiere en mas precio.

52. Otro si ordenamos que Cada uno de los herederos y rrenteros en su açeña El dia quele cupiere si la açeña ganare desde que la que la tomare en ganando media fanega sea día de bez hasta la noche De qualquier Pan quintado quel eredere o rrentero la tome embez aunque quiebre la tal açenia despues quesi la haçenia quebrare antes que gane media anega de pan quintado que no la tomare embez sino quisiere mas que la pueda tomar adelante luego otro día desde que fuere adereçada y si el heredero o rrentero quando fuere a la açeña y la allare quebrada y si la adobaren a buena ora del dia de manera que no sea mas de una ora despues del sol Salido desde que fuere adobada que la tome embez.

53. Ordenamos y mandamos que quando algun tajo de la haçeña Se Saliere que los maestros tengan obligacion dehir luego aechar Y meter dho tajo pena sino lo hiçieren Siendo abisado Por alguna Persona que Pague lo que aquel día ganare La compañera al señor o rrentero que fuere de la haçenia Y mas dos çelemines de trigo Para el corral y esta Pena execute El mayordomo mayor.

54. Ordenamos que ningun açeñero Pueda poner lumbre dentro de las açeñas Pena de una fanega de ttrigo por la Primera bez Y la segunda sea hechado de la rribera y esta pena laeexecute El mayordomo mayor y a falta del El propietario o rrentero la cual dha Pena sea para gastos de La rribera.

55. Ordenamos que ningun heredero ni arrendatario ni medianero pueda arribar Por si ni por Tercera persona ni los dineros para que lo agasi en ninguna Cassa de panadera ni casera pena de quel trigo que la dha haçeña ganare aquel dia la qual Pena execute El mayordomo o qualquier eredere que lo supiere y se aplique para gastos de la dha rribera.

56. Otro si hordenamos que si algun heredero o rrentero debieren algun dinero Por rreparo de açenia U rribera y las açeñas no molieren que lo pueda Cobrar El dho mayordomo en sus cassas.



57. Otro si hordenamos que si el mayordomo mayor llamare a cavildo que no lo Pueda haçer si no hes en la magestad parte acostumbrada y sino fueren los diputados con que sean conbidados para el paguen de pena Una fanega de ttrigo aplicado para gastos de la rribera y si el rrio estubiere creçido y no molieren las açeñas pueda executar en sus cassas dha pena.

58. Ordenamos que si quebrare de otra quebradura y el maestro que la tomare a cargo fuese dello Savidor u dicho Por el mayordomo u açeñero o Por corralero que le baya adobar queel Tal maestro sea obligado alair adobar y sino lo hiçiere que pague al tal heredero todo el daño Casso que tenga otra quiebra mayor Porque hes obligado ala menor y mas q. Pague beinte mrs para el rreparo de la pesquera.

59. Otro si hordenamos que qualquier que comprare o eredare qualquier quiñon o quiñones de açeña que sea obligado a servir aquel año Primero la mayordomia de la tal açeña donde comprare o eredare aora sea el dho quiñon o quiñones orasea de una compra o beneficio de manera questa hordenança sea general asi Para legos como para clerigos y que sea el tal mayordomo desde el dia de san juan de junio en que ansí eredare o comprare suçediere asta un año Cumplido so pena de cien mrs para el cavildo y que todavia sea mayordomo y que sea obligado a gastar en la dha, açeña de que tal fuere mayordomo hasta Doscientos y çinquenta mrs sin que seaga rrepartimiento y que no sea obligado a gastar mas sino quisiere hasta que los herederos le tomen quenta y rrepartan y le Paguen.

60. Ordenamos que los herederos y Renteros a quien Viniere El mayordomazgo suçedien-do un mayordomo tras otro como suçeden los herederos de cada uno que lo sea y no lo pueda rreusar pena de cien mrs para el rreparo de la pesquera q. lo sea El año que le biniere so la dha Pena.

61. Que el mayordomo sea obligado a poner Recaudo en la madera que en todas las otras cossas que fueren del cavildo de manera que no se Pierda y si Por su quenta se perdiere algo que lo pague al cavildo mayor.

62. Ordenamos quel mayordomo mayor en las otras cossas que Cumplan a la dha rribera que no estan espresadas ni declaradas en estas nuestras ordenanças que puedan andar que se ponga Recaudo y guarda Y todo lo quel mayordomo mayor mandare açer a los açeñeros y maestros y corralero que fuere pro y guarda la dha Rivera que las guarden y cumplan en todo y Por cada ansi como si aquí fueran es Por ufrendas y ordenadas so pena de diez mrs a cada uno que lo contrario hiçiere y contraello pasare Por la primera Vez y Por la segunda beinte mrs y que todavia sean obligados a lo guardar Y cumplir lo que asi les fuere mandado Por el mayordomo mayor como dho hes y que de la Dha pena, aya el mayordomo Para si la otra mitad Para el cavildo.

63. Otro si mandamos q. las Penas que por Raçon de lo dho fueren Prendadas por el mayordomo mayor que las Pueda bender en almoneda Publica en el corral u terçero Dia y si la Prenda baliere mas de la quantia por q. fuere Prendada que la torne a su dueño antes de terçero dia y le rrequiera que la ebite si quisiere y si menos Baliere que pueda bolver a preñar por lo que faltare y bender la Tal prenda Segun dho ha.

64. Ordenamos que sin embargo de los susodho los erederos y rrenteros Puedan arrendar las Penas y çalunias contenidas en este ordenamiento y si las q. Perteneçen al mayordomo

*mayor como las otras que perenezcan a quien estas ordenanzas las aplican que las Puedan arrendar Por el tiempo que biere que Cumpla, tal provecho y buena governaçion de la rribera.*

65. *Otro si ordenamos que si El rrio Creciere y dejare las açeñas entoñadas de arena que en enpezando ades arenar la primera açeña estando suelta quela compañera que se enpreare a des arenar puedan echar la arena encima de La questa Suelta y esta sea hasta que la metan en arina y aviendola metido en arina no le puedan echar mas arena de la compañera.*

66. *Otro si ordenamos que los açeñeros obligados de tener los en fainçlee y asentadas llanas y no rrotar a su costa Pena de beinte mrs y doble la segunda bez quel mayordomo mayor allare quedan si condenados a la Pena sea para el Re. la tal açeña.*

67. *Otro si ordenamos que por el travajo y costo que los açeñeros rrecibiran en tener los fornales y asentadas panas Y no rrotas segundo es ayan y lleben los recibos del Pan que queda en las muelas al avrigo que las açaren para açucar y el trigo bertido de la açeña por que ellos ponen su trabajo y el ubo para ensebar El palo y anadija y abujar.*

68. *Ordenamos que ningun açeñero tenga saco ni talego en la açeña que guardare: ni en otra ninguna que sea suyo Salvo quando ubiere de quintar que pueda traer en que hechar su pan y llebello Luego fuera de la açeña so pena que pierda El Tal saco y que sea Para el erederero o rrentero que se lo allare la mitad y la otra mitad para el mayordomo que lo condenare.*

69. *Otro si ordenamos que si el mayordomo mayor o menor tomare la maquila algun herederero o rrentero o le enbargare Por deuda que deba a la açeña o a la Ribera que no sea osado a llevar la tal maquila el erederero, o rrentero a quien fuere tomada o embargada por el tal mayordomo mayor o menor y si lasacare Sin liçencia del tal mayordomo que caiga en pena de un çelemín de trigo la mitad Para el cavildo Y la otra mitad Para el mayordomo q. lo condenare.*

70. *Otro si ordenamos que los maestros de la dha Ribera açan las cassas de las açeñas cada y quando que fuere menester de fuego muerto y las bolloneras de cavildo y todas las cossa que Cumplieren a la dha rribera Y a cada una de las dhas açenias Y bolloneras de su oficio asi de nuebo Como de biejo dandoles la madera y las otras cossas neçesarias al pie de la obra y que los dhos maestros Pongan a su costa Bergas y semisuelos y muros y cuadrillar y sembrallas y morturar la tercia parte si la açenia no los quisiere tomar que los pueda tomar y con otro qualquier herederero de La dha Ribera.*

71. *Otro si ordenamos que por quanto hordinariamente en cada quiñon sesmo de las dhas açenias se suelen rrepartir para rreparo de la pesquera U en contra de la dha rribera sobre eredereros y no rrenteros. Por rreparo de lo susodho a cada quiñon sesmo como dho hes doscientos mrs y diez cargas de rripio o medio Real por ellas en cada un año y a los quiñones sesmos al rrespeto Y este rrepartimento como se solia haçer Por las ochavas de navidad acordaron los haçeñeros que se hiciese Y se cobrase desde el dia de san juan de junio que se carga La mayordomia mayor que luego que le fuere cargada la mayordomia al mayordomo mayor se rrepartan los mrs segun dho es y que los otros mayordomos los cobren segun son obligados en los q. ordenanças antes desta tenemos Por bien que se cobren de dho dia hasta el dia de santa maria de agosto del dho año de su mayordomia y que los den cogidos so pena*

*que sino se los dieren cogidos Segun dho hes pasado El dho día de santamaria de agosto dho mayordomo mayor los Pueda cobrar de los mayordomos menores y no de otra Persona y sino lo hicieren Los mayordomos menores Porque los dhos mrs esten cobrados Para aquel dho mayordomo mayor pueda con tiempo mayor dar y sacar traer y llebar la dha Piedra para la dha Pesquera y bollonera Porque de otra manera no se puede dar a sacar y ttraer la dha piedra aprobecho de la Ribera si los dhos mrs no estan Cobrados segun dho hes.*

*72. Otro si ordenamos que ningun maestro ni açeñero ni otra Persona delas sobredhas de la dha Ribera no sea oSado de decir ni diga Pesse a Dios ni no creo en dios sopena de por lo primero Peche Una azumbre de vino y lo segundo Dos y que las Dhas penas no se Puedan quitar sino ques aciendolo El mayordomo lo execute Y sea la pena para los que se allaren presentes al dho tiempo.*

*73. Otro si hordenamos que ningun açeñero no sea osado despues que pediere El pan que no lo deseaba entrada sino que en abuchandolo lo meta en su açeña o a la Puerta della so pena de medio çelemín de trigo decada costal que así tubiere abuchado y no metido aplicada para gastos de la Ribera.*

*74. Otro si ordenamos q. los que quebraren las ordenanças en que diçe que se Pueda tomar la nadija del trigo ausse de Ribera estando la deuda empie sea Por quanto alguno della es nuestra boluntad que se entienda desta manera que no se entienda sino a los que fueren Reveldes que no quieran guardar las ordenanças y lleben El trigo sobrados embargos y a estos tales quel mayordomo menor baya, al mayor y se queje dello y el tal se la pueda tomar y otro ninguno no si bien ques justo hacerse.*

*75. Otro si ordenamos que Cada una de las dhas açenias sea obligada a tener partera de nuebe sogas so Pena de tres çelemines de trigo y que todabia sea obligada, al atraer dentro de tercero dia y que las tres sirban en la rribera y las otras (...)» (sic).*

**[Documentación del Marqués de San Miguel de Grox. A.H.P. de Zamora Sig. 142 Leg. 6.]**